

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL INSUFICIENTE CONTROL DEL ESTADO PARA CONTRARRESTAR LA FALTA  
DE RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, VIOLENTA EL  
DERECHO DE IDENTIDAD DE LA NIÑEZ**

**MARTA LIDIA LORENZANA DE LA CRUZ**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL INSUFICIENTE CONTROL DEL ESTADO PARA CONTRARRESTAR LA FALTA  
DE RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, VIOLENTA EL  
DERECHO DE IDENTIDAD DE LA NIÑEZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARTA LIDIA LORENZANA DE LA CRUZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Noviembre de 2014.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** MSc. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
**VOCAL V:** Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
**SECRETARIO:** Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROGESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Vocal Lic. Rodolfo Giovanni Silvestre  
Secretario Lic. Marvin Vinicio Hernández

**Segunda Fase:**

Presidenta Licda. Rosa Herlinda Acevedo  
Vocal Licda. Jenie Aimmé Molina Morán  
Secretario Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

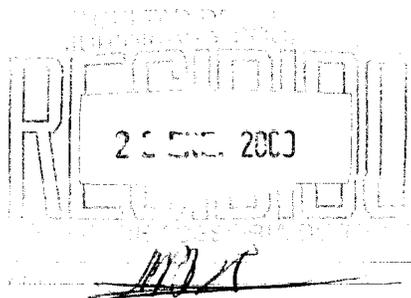
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



Licenciado Armando Dagoberto Palacios Urizar  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 7509  
2ª. Ave. 4-30 Zona 1, Chimaltenango  
Tel. 78392655

Chimaltenango, 20 de enero de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En virtud que mediante providencia de fecha once de septiembre de 2008, esa Unidad me nombró Asesor de Tesis de la Bachiller MARTA LIDIA LORENZANA DE LA CRUZ quien se identifica con el carné estudiantil número 7916548 y elaboró el trabajo de tesis intitulado “EL INSUFICIENTE CONTROL DEL ESTADO PARA CONTRARRESTAR LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, VIOLENTA EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LA NIÑEZ”, me permito emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

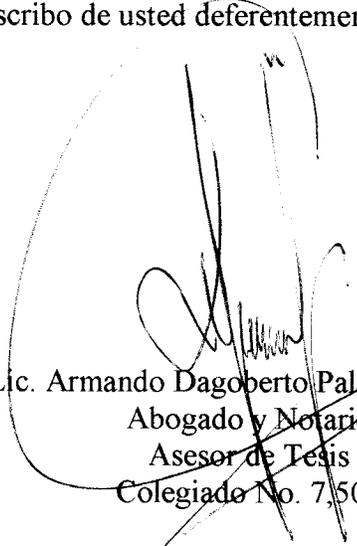
- a) El trabajo de tesis tiene un contenido científico y técnico sobre la problemática que para la niñez guatemalteca genera el hecho de que padres irresponsables no reconozcan a sus hijos procreados fuera de matrimonio, el cual se analiza desde el principio de interés superior del niño y la doctrina de los derechos humanos.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el deductivo, inductivo, analítico, sintético y también se utilizó la técnica de investigación bibliográfica, que en conjunto constituyen una metodología adecuada para una investigación de tesis.
- c) El abordaje que hace la tesaría, evidencia un manejo fluido de los términos para exponer su posición, siendo en consecuencia la redacción del mismo adecuada.
- d) La contribución científica de este trabajo de tesis, es que pone al descubierto las consecuencias jurídicas que trae para la niñez de este país el que los padres irresponsables, no reconozcan la paternidad de los hijos extramatrimoniales, siendo esta especialmente de carácter económico-social.
- e) Las conclusiones y recomendaciones que se plantean a la problemática son acordes al desarrollo de la investigación científica.
- f) El trabajo de la tesis satisface la revisión bibliográfica para el abordaje del tema, toda vez que contiene material actualizado.

En virtud que el trabajo de tesis satisface los requisitos reglamentarios que exige la Legislación Universitaria y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo



para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y en mi calidad de ASESOR, emito DICTAMEN FAVORABLE a la investigación realizada por la Bachiller MARTA LIDIA LORENZANA DE LA CRUZ.

Sin otro particular, me suscribo de usted deferentemente.



Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar  
Abogado y Notario  
Asesor de Tesis  
Colegiado No. 7,509

LICENCIADO  
Armando Dagoberto Palacios Urizar  
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiséis de enero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARTA LIDIA LORENZANA DE LA CRUZ, Intitulado: “EL INSUFICIENTE CONTROL DEL ESTADO PARA CONTRARRESTAR LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, VIOLENTA EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LA NIÑEZ”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



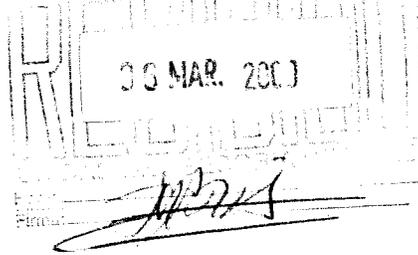
cc. Unidad de Tesis  
CMCM/sllh



**VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA**  
**4ta. CALLE 4-108 "A" ZONA 3. CHIMALTENANGO**  
**TELEFONO: 7839-3906. CELULAR: 5215-4148.**

Chimaltenango, 26 de febrero de 2,009

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por la Unidad a su cargo, de fecha 26 de enero de 2,009, procedí a REVISAR el trabajo de Tesis de la Bachiller **MARTA LIDIA LORENZANA DE LA CRUZ**, Intitulado: **" EL INSUFICIENTE CONTROL DEL ESTADO PARA CONTRARRESTAR LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, VIOLENTA EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LA NIÑEZ"**, resulta procedente emitir Dictamen respecto a la asesoría del mismo en base a los siguientes puntos:

- El contenido científico objeto de desarrollo y análisis del presente trabajo de investigación de tesis, se efectuó bajo las directrices y asesoría prestada por mi persona, y el cual básicamente se enfoca en el insuficiente control del Estado para contrarrestar la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, el que se analiza desde el principio del interés superior del niño y la doctrina de los derechos humanos.
- Habiéndose también cumplido con los presupuestos tanto de forma como de fondo, el sustentante utilizó los métodos: Deductivo, Inductivo, Analítico, Sintético y también utilizó la técnica de investigación bibliográfica, que en conjunto constituyen una metodología adecuada para una investigación de tesis.
- El abordaje que hace la Bachiller Marta Lidia Lorenzana de la Cruz, evidencia un manejo fluido de los términos para exponer su posición, siendo en consecuencia la redacción del mismo adecuada.
- El tema de investigación realizado por la autora es de suma importancia por la contribución científica de este trabajo de tesis, ya que pone al descubierto las consecuencias jurídicas que trae para la niñez guatemalteca el que los padres irresponsables, no reconozcan la paternidad de los hijos extramatrimoniales, siendo esta especialmente de carácter económico-social y de familia.



- Las conclusiones y recomendaciones que se plantean a la problemática son acordes al desarrollo de la investigación científica.
- En lo que a la bibliografía respecta, considero que la utilizada es la adecuada, tomando en cuenta que el Derecho Civil es tan amplio, tanto en doctrina como en la legislación guatemalteca y comparada.
- Por lo antes expuesto me permito informarle que el Trabajo de Tesis reúne los requisitos reglamentarios que exige la Legislación Universitaria y lo contenido en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que es procedente su discusión en el Examen Público.

Al agradecerle la atención que se sirva prestar al presente **DICTAMEN FAVORABLE** de revisión del trabajo de Tesis de la Bachiller Marta Lidia Lorenzana de la Cruz, me es grado suscribirme de usted, atentamente,



LIC. VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA  
ABOGADO Y NOTARIO  
REVISOR DE TESIS  
COLEGIADO ACTIVO: 3,863.



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARTA LIDIA LORENZANA DE LA CRUZ titulado EL INSUFICIENTE CONTROL DEL ESTADO PARA CONTRARRESTAR LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES, VIOLENTA EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LA NIÑEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Lámpara es a mis pies tu palabra y lumbrera a mi camino.
- A MIS PADRES:** Sixto Lorenzana Muñoz (Q.E.P.D.)  
Augustina De la Cruz de Lorenzana (Q.E.P.D.)
- A MI ESPOSO:** Edgar Vega Romero, por ser parte importante de mi vida y el apoyo incondicional que me ha brindado.
- A MI HIJO:** Edgar Omar Vega Lorenzana, que este triunfo le sirva de estímulo para alcanzar sus metas.
- A MIS HERMANOS:** Cecilia (Q.E.P.D.), Custodio, Ofelia, Teófilo (Q.E.P.D.), María Elena y María Teresa, gracias por su apoyo y ese amor que siempre nos ha unido.
- EN ESPECIAL:** A mis cuñados, sobrinos y amigos con mucho cariño.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme acogido en sus aulas durante el proceso de mi formación.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	I

### CAPÍTULO I

1. La familia y su formación jurídica.....	1
1.1 Origen.....	4
1.2 Concepto.....	8
1.3 Derecho de familia.....	12
1.4 Caracteres del derecho de familia.....	16
1.5 Principios que informan el derecho de familia.....	19
1.6 Fuentes del derecho de familia.....	19

### CAPÍTULO II

2. Breve reseña de los derechos de la niñez y la adolescencia.....	21
2.1 La niñez.....	23
2.2 La adolescencia.....	25
2.3 Derecho internacional de la niñez y la adolescencia.....	29
2.4 Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	31
2.4.1 Derechos individuales.....	31
2.4.2 Derechos sociales -derecho a la familia-.....	34

### CAPÍTULO III

3. Derecho de identidad de la niñez.....	41
3.1 El derecho de identidad de la niñez en el ámbito internacional.....	44
3.2 Legislación guatemalteca respecto al derecho de identidad.....	47



3.3 La paternidad irresponsable y su vinculación con la falta de identidad.....	48
3.4 Cuando mamá también es papá.....	54

#### CAPÍTULO IV

4. Paternidad, filiación y reconocimiento.....	59
4.1 Concepto de paternidad y filiación.....	59
4.2 Clases de filiación según la doctrina y la ley.....	61
4.3 El reconocimiento del hijo, formas y efectos.....	67
4.4 Formas de reconocimiento del hijo.....	69
4.5 Impugnación de la paternidad.....	72
4.6 Regulación legal sobre el reconocimiento.....	74
4.7 Efectos del reconocimiento.....	80

#### CAPÍTULO V

5. Participación Estatal para prevenir la violación del derecho de identidad.....	83
5.1 Políticas públicas en materia de desarrollo integral.....	85
5.2 Instituciones del Estado que participan en las políticas públicas.....	91
5.3 Mecanismos necesarios que debe implementar el Estado de Guatemala.....	98
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>105</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>107</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>109</b>



## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República establece que el Estado debe proteger a la persona y la familia, sin embargo, entre los factores socioculturales que fomentan la pobreza y obstaculizan el desarrollo social se cuenta la ausencia de un ejercicio correcto de la paternidad, situación que en muchas ocasiones se escapa del control del Estado, pero hay que considerarse que el ejercicio de una paternidad responsable repercute en un mejor nivel de vida del hogar, ya que posibilita determinar el número de hijos deseados, proveer adecuadamente a su sustento y crianza, así como crear un entorno favorable para su desarrollo y que se respeten todos los derechos de la niñez y la adolescencia, es por ello que es necesario impulsar una estrategia nacional para fomentar el establecimiento de relaciones de los hombres como padres que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de sus hijos e hijas, el respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia y a la inserción digna de los menores de edad en la sociedad.

La hipótesis, comprobó que el insuficiente control del Estado para contrarrestar la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, violenta el derecho de identidad de la niñez guatemalteca, regulado en la legislación civil y los tratados internacionales, firmados y ratificados por Guatemala, produciendo efectos negativos en el desarrollo integral de las niñas y niños, ante tal situación es urgente y necesario que el Estado de Guatemala implemente programas y políticas públicas para fomentar la responsabilidad responsable, regulando normas que garanticen a los niños este derecho.



Para la elaboración de la presente investigación los métodos utilizados fueron el analítico, con el propósito de analizar minuciosamente el objeto de estudio, el sintético para llegar a las particularidades en forma más amplia, el deductivo para establecer qué parte del estudio era la apropiada para encontrar la solución al problema; así también se utilizaron técnicas como la bibliográfica y la estadística, pues con ella se procesó los datos recopilados, analizándolos después para llegar a esgrimir conclusiones adecuadas.

A efecto de un desarrollo adecuado, esta tesis se dividió en cinco capítulos: El primero, de la familia y su formación jurídica, su concepto, origen, el derecho de familia, sus principios y sus fuentes; en el segundo capítulo se hace una breve reseña de los derechos de la niñez y la adolescencia, el derecho internacional de la niñez y los derechos regulados en la legislación interna; el tercer capítulo referente al derecho de identidad de la niñez, tanto en el ámbito internacional y conforme a la legislación guatemalteca; el cuarto trata sobre la paternidad, la filiación y el reconocimiento y el capítulo quinto, se refiere a la participación estatal para prevenir la violación del derecho de identidad, las políticas públicas existentes y los mecanismos necesarios que debe implementarse para combatir la irresponsabilidad paterna.

Cabe destacar que el objeto del presente trabajo fue ahondar en el problema que aqueja a muchos infantes, debido a la irresponsabilidad de muchos padres, esperando aportar con la solución del mismo, realizando planteamientos que puedan contribuir a la protección del derecho de identidad de la niñez guatemalteca.



## CAPÍTULO I

### 1. La familia y su formación jurídica

Para analizar el tema de la niñez y la adolescencia, considero importante analizar sobre la base de toda sociedad, como lo es la familia, pues como es del conocimiento de todos es en esta institución jurídica en donde se inculcan los valores y principios de toda persona y que debido a ello, el Estado de Guatemala se organiza para protegerla, tal como lo establece la misma Constitución Política de la República de Guatemala.

Para empezar se puede señalar que la niñez es la etapa del ser humano en donde adquiere los principios y valores que lo diferenciará de los demás y que practicará en su vida adulta, estos principios y valores los adquiere en el seno familiar, es por ello que se hace importante analizar a la familia y toda vez que el elemento principal e indispensable de la familia es el hombre y que al analizar su comportamiento nos damos cuenta que éste no puede vivir sólo, su existencia supone una familia y sus tendencias lo llevan a formar otra nueva, con la que se perpetúa la humanidad. La familia está unida entre sí por relaciones íntimas indestructibles.

Por lo que se concluye que la familia es por excelencia manifestación de vida, por esto, su estudio presenta muchas dificultades, sobre todo cuando se tiene en cuenta que su objeto es la vida misma, ésta se nos escapa en mucho de sus aspectos y continúa siendo un misterio en cuanto a su causa primera y finalidad última.



Ahora bien, lo que resalta con evidencia innegable es que la meta de la familia, fruto a la vez de la razón y de la necesidad vital, debe integrarse íntimamente en la meta social y humana y así como cada uno de los miembros de una familia se integra a su comunidad, sin sacrificar su individualidad, igualmente la familia debe conservar su unidad al integrarse a la sociedad. Pero todo fin a que conlleva ésta, quedaría estéril desde el punto de vista de su valoración, si la familia no fuese el punto de partida de la libertad, ya que en el ámbito familiar debe prevalecer el respeto mutuo y así como se exige a los hijos respetar y acatar las disposiciones de los padres, siempre que esté dentro de las normas morales y legales que nos rigen, también los hijos tienen el derecho de hacerse oír por sus mayores y pedir que éstos respeten su personalidad.

La familia debe ser el medio más apropiado para reintegrar al hombre a sí mismo y para lograr tal fin ha de perseguir su evolución hacia lo mejor; es pues algo proveniente de lo humano para lo humano. En ella se origina la escala de valores que regirán al ser, siendo por tanto de donde emane la superación personal de todo ser humano, ya que somos iguales en naturaleza, nos volvemos diferentes en el grado y en el modo de superar esa naturaleza; es por ello que la familia debe respetar nuestra originalidad y es en ese momento cuando desempeñaba su papel primordial que es el de formar a la persona del nuevo miembro de la comunidad en el espíritu propio de confianza y libertad, para luego entrar a la vida social imbuido de ese mismo espíritu.

La influencia que ejerce la familia sobre una persona se proyecta en la escuela y la sociedad, a través de su comportamiento, sus principios y valores, es decir que de acuerdo a como se eduque en el seno familiar a un niño o niña, así será su forma de actuar ante la sociedad.



Toda persona tiene derechos a un nivel de vida adecuado que le asegure a él y su familia condiciones fundamentales para su existencia.

La importancia que en Guatemala se ha dado a la regulación jurídica de la familia, desde las constituciones de 1945, 1956, 1965 y la actual promulgada en 1985, incluyen un capítulo específico dedicado a la familia, obligando al Estado a emitir disposiciones que la protejan. Actualmente se encuentra regulado en los Artículos 47 al 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala todo lo relacionado con la familia. En el Código Penal existe un capítulo especial dedicado a proteger a la familia como un bien jurídico tutelado, deduciéndose entonces que la legislación guatemalteca protege en todos sus ámbitos a la familia y ha creado normas para impulsar su desarrollo, por ser esta la base de nuestra sociedad.

Señala César Eduardo Alburez Escobar: "Es únicamente en el seno familiar, en donde el ser humano encuentra la satisfacción de sus variadas aspiraciones de cariño, afecto y protección material y espiritual; es el único medio dentro del cual puede plasmar la educación de los futuros hombres que integrarán la sociedad, porque en ella se perpetúa la especie no solo en la niñez y la juventud, sino que en la edad adulta y ello porque dentro del hogar se consolidan los lazos más fuertes para unir a los grupos humanos que a la larga llegan a formar una nación con todos sus elementos constitutivos.

La familia es, por así decirlo, la fuente de todas las relaciones humanas y constituye, con la nación organizada en Estado, la más importante forma social; es en suma el elemento básico



de la sociedad, -la semilla de la República-, como dijera Cicerón. La familia constituye el caso por excelencia de grupo social suscitado por la naturaleza. Pero esto no quiere decir que la familia sea un mero producto de la naturaleza, pues constituye una institución creada y configurada por la cultura (religión, moral, costumbres y derecho).

En la configuración y regulación moral, religiosa, social y jurídica de la familia intervienen consideraciones sobre la moralidad de los individuos, sobre los intereses materiales y espirituales de los niños y sobre la buena constitución y buen funcionamiento de la sociedad. La motivación esencial de la familia en todas las variedades que ésta presenta en la historia consiste en la necesidad de cuidar, alimentar y educar a los hijos".<sup>1</sup> En tal sentido quiero señalar que el seno familiar es en donde encuentra cariño, afecto y protección en donde se forman los futuros hombres que integrarán la sociedad.

## 1.1 Origen

Según César Eduardo Alburez Escobar, han existido en la historia varios tipos de la familia, los cuales son:

- a) "La familia poliándrica: Una mujer con varios hombres. Este hecho suele llevar al matriarcado, que es la forma de organización familiar en la cual la madre es el centro de la familia y quien ejerce la autoridad y en la cual la descendencia y los derechos familiares se determinan por la línea femenina.

---

<sup>1</sup> El derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca, Pág. 19.



- b) La familia polígama: Un hombre y varias mujeres. Ha existido y existe en algunas sociedades primitivas.
  
- c) La familia monógama matriarcal: A pesar de que el matriarcado estuvo vinculado a la poliandria, hay casos entre los pueblos primitivos de organización familiar monógama, pero centrada alrededor de la madre y regida por la autoridad de ésta.
  
- d) La familia monógama patriarcal: Este es el tipo de familia que aparece en el Antiguo Testamento, en la Política de Aristóteles y en el Derecho Romano. La familia romana formaba una unidad religiosa, política y económica. El pater-familia era el director del culto doméstico, actuaba como magistrado para dirimir todos los conflictos que surgiesen en su seno y era, además el único dueño del patrimonio familiar.
  
- e) La acción del cristianismo: El nuevo testamento exaltó el contrato matrimonial a la dignidad de sacramento, elevó el nivel de la mujer, puso la institución familiar al servicio de los hijos y para beneficio de éstos.
  
- f) La familia feudal: Esta llevaba a cabo en pequeño la mayor parte de las funciones estatales. La familia se convirtió en un feudo, en donde bajo la autoridad del señor y sus vasallos los siervos, los trabajadores rurales consagrados a la plebe que cultivaban.
  
- g) La familia conyugal moderna: No abarca varias generaciones, sino tan solo los progenitores y los hijos. En las sociedades accidentales, la familia conyugal, extensa



todavía, persiste en considerable medida, sobre todo en algunas áreas rurales. Pero últimamente ha venido cobrando más generalidad la familia conyugal restringida, la cual comprende solamente un hogar: a los esposos y los hijos."<sup>2</sup>

A diferencia de lo anterior y en el desenvolvimiento de la familia conyugal restringida de nuestro medio se distinguen cinco etapas:

- a) Prenupcial: Elección del futuro cónyuge, la cual es libre para el individuo; amor romántico y noviazgo.
- b) Celebración del matrimonio: Junto con la cual se suele establecer la estructura económica de la sociedad conyugal.
- c) Nupcial: Período de vida junto antes de tener la descendencia en la cual se inicia la constitución del ambiente hogareño y familiar, el ajuste entre esposos y se va creando cierta comunidad de vida entre éstos.
- d) Crianza de los hijos: En la que se completa propiamente la familia reforzando los vínculos entre los esposos a través de la prole, se constituye la comunidad familiar, surgen nuevos alicientes e intereses y se asumen responsabilidades de mayor importancia.
- e) Madurez: O sea cuando los hijos llegan a la mayor edad y no necesitan ya el cuidado de sus padres.

---

<sup>2</sup> Ibid. Pág. 21.



Federico Puig Peña, al referirse a la familia nos legó un discurso clásico que debemos recordar: "Si bien el hombre, considerado aisladamente, forma, cuando mira a Dios, un todo completo, puesto que integra una unidad total capaz de dirigirse a si mismo y encaminar sus pasos en aras del más allá; cuando mira, en cambio a la naturaleza es un ser imperfecto, dado que necesita de sus semejantes para dar satisfacción a sus necesidades y deseos.

Dos causas fundamentales de carácter más relativo que determinan esa imperfección: el sexo, pues que por si solo no puede perpetuar la especie, y la edad, pues que en los primeros años de su vida no puede por él mismo andar por el mundo obteniendo lo necesario para su subsistencia. Pero ninguna de esas deficiencias puede completarlas en un trasiego de acá para allá buscando un complemento cualquiera, de alcance inmediato y transitorio; precisa que la mitad sexual que necesita esté infundida de un hálito de amor y esperanza; que llene de una sustancia delicada y superior el sentido de la unión y exige, por otra parte, que el complemento de las edades menores se haga en transe de perennidad, sublimada por un nimbo de ternura y comprensión.

Estas últimas funciones, no se pueden realizar buscando en la masa informe de la humanidad ni acudiendo al organismo político, sin espíritu ni cálido aliento; frío en el hielo de la rigidez administrativa; incluso en la rígida aplicación por si mismo de sus propios ordenamientos. Precisan otro órgano más natural, más cercano, más íntimo, que llene, con toda la fuerza de su savia, los vacíos propios de aquella imperfección.

Este organismo, el de la familia, institución que vive a través de los siglos en una marcha incesante de continuada pujanza y que si es cierto ha pasado y pasa por momentos de crisis,



siempre sobresale, existe y subsiste por el imperativo de la propia naturaleza. Y por ello es así, imperativamente natural, como dice el citado autor, ya que el mejor remedio para las imperfecciones y el remedio para las deficiencias del hombre es la familia, conjunto de personas que forman núcleos que al unirse en un todo armónico y con finalidad determinada, llegan a formar la nación, el Estado y en última instancia la humanidad entera”<sup>3</sup>.

Al respecto hay que recordar las palabras de Francisco Carra citado por Puig Peña que dijo: "La familia es la primera exteriorización del instinto humano que nos impulsa a vivir en unión de nuestros semejantes aún antes que una ley humana los haya impuesto y antes que la razón y la experiencia nos haya hecho ver la necesidad y las ventajas de ello. Célula que da vida al Estado; institución básica para la formación y mantenimiento de la humanidad y como centro de donde irradia la vida misma de los pueblos; como un algo que no puede faltar en virtud de que de ella surgen las directrices morales de los individuos, directrices que han de guiarlos toda su vida, en una u otra forma, según se les hayan inculcado en el seno de su respectiva familia”<sup>4</sup>.

## 1.2 Concepto

La palabra familia según opinión general procede de la voz famuli, por derivación de famulus, que a su vez procede del osco famel, que significa siervo; o sea la gente que vive bajo la autoridad del señor de ella y el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje.

---

<sup>3</sup> Puig Peña, Federico, **Compendio de Derecho Civil español**, Pág. 120

<sup>4</sup> **Ibid**,



Por su parte, Alburez Escobar citando a Valverde, afirma que “etimológicamente, la palabra familia procede del grupo de famuli (del osco famel, según unos; femel según otros y fames, hambre), explica que famulos, son los que moran con el señor de la casa, y según anota Breal significa habita, significando en este sentido a la mujer, hijos legítimos y adoptivos y a los esclavos domésticos”.<sup>5</sup> De igual manera, la Licenciada María Eugenia Morales Aceña de Cierra, manifiesta que “En la época clásica se entendía por familia, el grupo constituido por el pater familias y las personas libres sometidas a su potestad.”<sup>6</sup>

Desde el punto de vista vulgar, según afirma Federico Puig Peña, familia es: “El conjunto de personas que viven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y de su vida. Entonces es equivalente a la vida de familia, al hogar”.<sup>7</sup>

Puig Peña ofrece una definición descriptiva de lo que es la familia, señalando que “es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unión total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humano en todas las esferas de la vida.”<sup>8</sup>

Se puede señalar entonces que la familia es el conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto de localización de sus actividades y su vida. La familia es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma

---

<sup>5</sup> Alburez Escobar, César Eduardo. **Ob. cit.** Pág. 24

<sup>6</sup> Morales Aceña de Sierra, María Eugenia. **Derecho de Familia -Análisis de la Ley de Tribunales de Familia, comentarios sobre la necesidad de introducir reformas a la misma,** Pág 10.

<sup>7</sup> Puig Peña, **Ob. Cit.**, pág. 25

<sup>8</sup> **Ibid.**



sangre. Sigue señalando el mismo autor que “La familia es un grupo, definido por una relación sexual y suficientemente precisa y duradera para proveer a la procreación y crianza de los hijos. Tonéis define la familia como la relación de hombre y mujer para procrear hijos de común voluntad; voluntad, tanto del hombre como de la mujer, de reconocerlos como suyos y de cuidarlos, pero voluntad también, cuando no se logra ningún hijo, de vivir juntos, de protegerse mutuamente y de gozar de bienes comunes.”<sup>9</sup>

Jasarán, señala que: la familia engloba todas las personas unidas por lazo de parentesco o de afinidad; descansa a la vez en la comunidad de sangre, en el matrimonio y en la adopción”<sup>10</sup>. También Roberto Barreto Molina manifiesta que: “En un sentido amplio, la familia es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor común y que establece vínculos entre sus componentes de diversa índole o entidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos y de ayuda recíproca) a los cuales el Derecho objetivo atribuye el carácter de deberes y obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial”.<sup>11</sup>

Rafael Rojina Villegas dice que la familia esta formada por los padres y los hijos, siempre que estos no se casen y formen una nueva familia.

Ricardo Nassif, citado por Barreto Molina, señala un concepto contemporáneo de la familia, en la que se vislumbra como el núcleo básico de la comunidad humana, pudiendo definírsele

---

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág. 24.

<sup>10</sup> **Ibid.**

<sup>11</sup> Barreto Molina, Roberto. **Falta de regulación legal sustantiva de la guarda y cuidado de menores en la legislación guatemalteca** Pág. 2.



como: “El grupo formado por un hombre y una mujer y por los hijos que nacen de esa unión. De manera más completa como, la unidad efectiva de padres e hijos que resulta de la reunión de elementos institutos naturales con la resolución autónoma de la voluntad.”<sup>12</sup>

Desde el punto de vista jurídico, la familia está constituida por el grupo de personas que están unidas por relaciones de matrimonio, filiación y parentesco o como afirma Salvat, es el conjunto de ascendientes, descendientes y afines a un linaje. Planiol, en concordancia al concepto anterior la define como el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, de la filiación y la adopción, a los cuales la Ley les concede o aplica algunos efectos jurídicos.

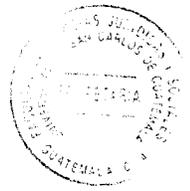
El Código Civil en su Artículo 78 analiza los fines del matrimonio, y siendo este la base de la familia (por mandato constitucional), ambos son necesariamente los mismos.

Debe tenerse presente que la importancia de la familia es proporcional al lugar que ella ocupa en la vida de la humanidad y al papel que desempeña en ésta. Pero este pequeño mundo que constituye la familia, no es una creación artificial del hombre, no es algo que él pueda modificar o suprimir a su antojo. No es tampoco el producto efímero de una lenta evolución. Para Barreto Molina, la familia moderna tiene trascendental importancia en el desarrollo del individuo, ya que se presenta como “el más influyente de los grupos humanos. La familia no solamente contribuye en este aspecto, sino también de manera indirecta, al sano desarrollo cultural de la sociedad, de los pueblos y de la humanidad.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> **Ibid.**

<sup>13</sup> **Ibid**, Pág. 4



La familia es la institución basada en el matrimonio y caracterizada por los vínculos de sangre que une a los cónyuges, y sus descendientes, para que cumplan el fin de la procreación de la especie humana, teniendo como elemento preeminente el amor para realizarlo.

En conclusión y partiendo de los aspectos doctrinarios antes expuestos, especialmente sobre la base que la familia tiene su cimiento en el matrimonio y la unión de hecho, se concluye en que la familia se constituye únicamente por el padre y la madre, como pilares principales y los hijos nacidos en virtud de esta relación marital así como, los adoptados legalmente; estos hijos serán componentes de la familia mientras no sean a su vez pilares de una nueva familia, pues pasarían a ser únicamente parientes de su familia original, sin perder los derechos que la Ley les reconocer. Entonces vemos que la familia es la célula de la sociedad humana.

En el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala se hace alusión a la familia indicando que: “El Estado de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el Derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

### **1.3 Derecho de familia**

Siendo la familia la base de toda sociedad, el hombre ha creado normas para regular la conducta del mismo hombre dentro de la familia, en tal sentido surge el Derecho de Familia



como parte del Derecho Civil, éste regula la constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros, necesita de un ordenamiento disciplinado o un conjunto de normas y disposiciones que integren ese Derecho de Familia.

El Derecho de Familia siempre ha pertenecido al Derecho Civil y como consecuencia al Derecho Privado, pero en la actualidad dada la importancia, algunos autores opinan que debe separarse del Derecho Civil y formar una ciencia jurídica independiente y autónoma. En el derecho guatemalteco forma parte del Derecho Civil.

En apartados anteriores hemos visto lo que es la familia en el campo de la Sociología, la hemos tratado como institución real que cumple un cometido humano al reunir grupos de hombres (usando esta palabra en su acepción más amplia) para integrar la célula de toda sociedad, sin embargo, como todas las instituciones, necesita la familia un conjunto de normas y de principios que la regulen, que la disciplinen, que la hagan coherente y ordenada, para cumplir los nobles fines para los que los hombres mismos las instituyeron; necesita en fin, ser dotada de un sistema legal para su organización y funcionamiento, para quedar incluida dentro del amplio campo de la enciclopedia jurídica.

Uno de los autores que con mejor criterio define al Derecho de Familia lo es Julián Bonecase, citado por Alburez Escobar, quien la define como "el conjunto de reglas que tiene por objeto principal y no exclusivo a la familia; estas se caracterizan en que, más allá de la familia, el legislador se ha propuesto otros fines: el tipo de tales reglas está constituido por las que reglamentan los regímenes matrimoniales. Sin embargo, la preocupación



predominante del legislador en los regímenes matrimoniales recae sobre la existencia de la familia.”<sup>14</sup>

El autor hondureño Gautama Fonseca en su obra de Derecho Civil señala que la familia “desde el punto de vista subjetivo, se entiende como las facultades o poderes que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar, mantienen cada uno de los miembros con los demás.”<sup>15</sup>

El mismo autor define el Derecho de Familia desde el punto de vista objetivo “como el conjunto de normas o preceptos que regulan las relaciones que mantienen entre si los miembros de la familia.”<sup>16</sup> En otras palabras como el conjunto de normas que regulan el nacimiento, la modificación y la extinción de las relaciones familiares y se subdivide en personal (el que se refiere a las personas que integran la familia) y patrimonial (el que se refiere a los bienes que pertenecen a la familia).

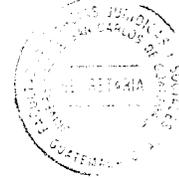
Asimismo, se afirma que el Derecho de Familia tiene un doble sentido; así en sentido objetivo se dice que el Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución. En sentido subjetivo, el Derecho de Familia se refiere a las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones, que dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar.

---

<sup>14</sup> Alburez Escobar, César Eduardo. **Ob. cit.** Pág. 73.

<sup>15</sup> Fonseca, Gautama, **Derecho Civil**, Pág. 15

<sup>16</sup> **Ibid.**



De lo anterior se puede inferir que, el Derecho de Familia es una parte del Derecho Civil que puede definirse como un conjunto de normas jurídicas que regulan a la familia, con respecto a sus derechos y deberes dentro del papel que juega esta institución en toda la sociedad.

Por su parte, Alfonso Brañas afirma que: "el Derecho de Familia en sentido objetivo se entiende como el conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares; y en sentido subjetivo, como el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros. El Derecho de Familia se divide a su vez en Derecho de Familia personal, que es aquel que tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar; y Derecho de Familia patrimonial, que es el que ordena todo lo concerniente al régimen económico de la familia".<sup>17</sup>

También la Licenciada Maria Luisa Beltranena de Padilla al respecto señala que "El Derecho de Familia puede enfocarse desde dos ángulos: objetivo y subjetivo. En sentido objetivo es el conjunto de normas que regulan las relaciones de las personas que constituyen un grupo familiar o una familia y en sentido subjetivo se define como el conjunto de derechos que nacen de las relaciones que dentro del grupo familiar mantienen los miembros de esta familia con los demás para el cumplimiento de los fines de la unidad familiar. En general, el Derecho de Familia comprende el conjunto de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones, paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción y todo lo referente al estado civil de las personas."<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. Pág. 133.

<sup>18</sup> Beltranena de Padilla, Maria Luisa., **Lecciones de Derecho Civil**. Pág. 96.



Beltranena de Padilla distingue entre Derecho de Familia interno, externo, puro y aplicado. “El Derecho de Familia interno comprende las normas dictadas por la misma familia para su propia rectoría y aplicación particular, dentro de su régimen interno; el Derecho de Familia externo es el conjunto de normas emitidas por el Estado para la regulación y protección de la familia y todo lo que a ella concierne; el Derecho de Familia comprende las normas que regulan puramente las relaciones personales que existen o se producen entre los miembros de una familia; y el Derecho de Familia aplicado abarca las relaciones económicas o patrimoniales”.<sup>19</sup>

El Código Civil regula la familia dedicándole el título II del libro I que trata del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la patria potestad, los alimentos, la tutela, el patrimonio familiar, comprendiendo del Artículo 78 al 368. Los temas de la adopción y del registro civil actualmente son regulados por la Ley de Adopciones y la Ley del Registro Nacional de las Personas.

#### **1.4 Caracteres del derecho de familia**

José Castan Tobeñas reconoce como caracteres del Derecho de Familia los siguientes:

1. “El fondo ético de las instituciones;
2. El predominio de las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales;
3. La primacía del interés social sobre el individual (Artículo 44 Constitución Política de la República)”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 99.

<sup>20</sup> Castan Tobeñas, José, **Derecho Civil Español**, Pág. 58



Por su parte la Licenciada Beltranena de Padilla determina como características del Derecho de Familia:

1. Contiene un sustrato de carácter eminentemente moral, derivado fundamentalmente del derecho canónico.
2. Predominio de las relaciones personales sobre las relaciones patrimoniales.
3. Primacía del interés social sobre el interés individual y una más frecuente intervención del Estado para proteger al más débil en la familia.
4. Las relaciones familiares son a la vez derechos y deberes.
5. Los derechos de la familia son inalienables e intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles.
6. Los derechos de la familia no están condicionados, ni pueden estar constituidos con sujeción al término.
7. Carácter obligatorio o de orden público de las leyes relativas a la familia. De las características anteriores se deduce que el Derecho de Familia es parte del derecho publico.<sup>21</sup>

Alburez Escobar en cuanto a este tópico afirma: "El mismo tratadista Puig Peña, cita al maestro Planiol, quien dice que el Derecho de Familia tiene un **fundamento natural** de que carece el resto de las relaciones jurídicas que se pueden constituir entre los hombres; de ese fundamento natural de la familia -dice el mencionado tratadista-, se van a deducir las consecuencias o características siguientes: a) El Derecho de Familia tiene un sentido predominantemente ético; de este carácter se deriva: que la organización de la familia sólo adquirirá una verdadera solidez, cuando este basada en una moral rigurosa; que, por lo

---

<sup>21</sup> Ob. Cit. pág 97.



mismo, este derecho no puede desplegar toda la eficacia de su condición, de lo que surge que las normas que lo rigen son, ante todo, normas de moral, sin sanción o ésta es imperfecta y que por esa ligación constante con la moral las relaciones familiares tienen un profundo sabor religioso y es por ello que por muchos siglos, la familia ha estado gobernada por la iglesia, aunque dicha hegemonía la haya aminorada la Revolución, no se ha podido cambiar ese carácter religioso de la vida familiar; b) el mismo basamento natural de la familia, hace que "las relaciones personales de la misma sean superiores en rango a las patrimoniales de ella derivadas, siendo aquellas por lo regulan inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e intransmisibles y hasta las relaciones patrimoniales dentro de la familia sufren una cierta derogación de los principios generales de los derechos patrimoniales; c) Por último, ese fundamento natural, produce como lógica consecuencia, la supeditación de los intereses individuales al plano superior de lo social.

De esta consecuencia, se deriva que, las normas que regulan la familia, son por lo general de orden público, es decir, que son de aplicación imperativa, haciendo abstracción de la voluntad de los individuos, son inderogables por la sola voluntad de nadie, por ejemplo, nadie puede casar cuando quiera, abandonar un hijo, etc."<sup>22</sup>.

Las relaciones jurídico familiares tienen un carácter esencialmente personal, es decir, se crean o existen en virtud de ciertos vínculos familiares que unen entre sí a ciertas personas.

---

<sup>22</sup> Alburez Escobar. **Ob. Cit.** pág. 78



### **1.5. Principios que informan el derecho de familia**

El Derecho de Familia, al igual que todas las ramas de las ciencias jurídicas, se base y se inspira en principios fundamentales para garantizar el irrestricto respeto a los seres humanos, estos principios que informan el Derecho de Familia y sobre cuyas bases se ha creado la mayoría de las instituciones que la conforman, son las siguientes:

1. Son normas eminentemente proteccionistas. Este derecho persigue proteger a la familia. El Estado se dio cuenta hace mucho tiempo que este grupo de personas era el que mejor satisfacía las necesidades del hombre y que en ella el ser humano alcanzaba su más grande expresión como ser natural;
2. El principio de equidad. El Derecho de Familia no permite la subordinación entre miembros de una familia, aunque los vínculos consanguíneos demanden obediencia, ello se debe al cuidado que los mayores prodigan al menor de edad, pero no por ello hay o existe subordinación;
3. El principio moral. La familia está calcada de amor sentimiento que se dispensa entre los miembros de la familia y no puede ser exigido a nadie. A ninguno puede obligársele a que quiera a su hijo, a su esposa, o a cualquier otro miembro de la familia, sino que dependen totalmente de la moral y esta no es coercible.

### **1.6 Fuentes del derecho de familia**

Se sabe que por excelencia la fuente del derecho es la normativa vigente, sin embargo existen otras fuentes tales como la costumbre, la jurisprudencia, entre otras, pero en el



derecho guatemalteco, se reconoce cuatro fuentes del Derecho de Familia, los cuales son: el matrimonio; la unión de hecho; la filiación y la adopción.

Las normas del Derecho de Familia tienen rasgos comunes con el derecho público y el derecho privado, por los intereses que tratan de tutelar; las leyes relativas a la familia se consideran de carácter obligatorio o de orden público, dado que los interesados están impedidos de hacer prevalecer la autonomía de su voluntad, como ocurre en el derecho de obligaciones, en el Derecho de Familia existe cierta libertad en relación a ciertas posiciones o actitudes. No es conveniente separarlo del Derecho Civil pues se rompería la unidad científica tradicional de su estudio.

El Estado en su afán de proteger los valores relativos a la convivencia social y en este caso la institución de la familia, ha creado ciertos tipos penales (delitos) en protección al orden jurídico familiar.

En el presente capítulo se analizó el concepto de familia, su origen y el derecho que la regula, llegando a la conclusión que esta institución es de suma importancia para cualquier sociedad, tal como la guatemalteca, pues es en ella en donde el ser humano se desarrolla íntegramente, encontrando en el seno familiar, cariño, afecto y protección; es el único medio dentro del cual puede plasmar la educación del ser humano, ya que es dentro del hogar en donde se consolidan los lazos más fuertes para unir a los grupos humanos que a la larga llegan a formar una nación con todos sus elementos constitutivos, por lo anterior, se dice que la familia es la única fuente de todas las relaciones humanas y es una de las más importantes formas sociales existentes.



## CAPÍTULO II

### 2. Breve reseña de los derechos de la niñez y la adolescencia

Después de haber analizado a la familia, se puede determinar que en ella se inicia la formación de la niñez, la adolescencia y la juventud, pues como se ha señalado, en el seno familiar es en donde el ser humano encuentra la satisfacción de sus variadas aspiraciones; por tal razón es el único medio dentro del cual puede plasmar la educación de los futuros hombres que integrarán la sociedad, especialmente la educación de la niñez y la juventud, ya que dentro del hogar se consolidan los lazos más fuertes para unir a los grupos humanos que a la larga llegan a formar una nación con todos sus elementos constitutivos.

Alburez Escobar al respecto señala que "La familia constituye el caso por excelencia de grupo social suscitado por la naturaleza, su motivación esencial en todas las variedades que esta presenta en la historia consiste en la necesidad de cuidar, alimentar y educar a los hijos".<sup>23</sup>

Se deduce entonces que la familia se constituye por el padre y la madre, como pilares principales y los hijos nacidos en virtud de esta relación marital así como, los adoptados legalmente; estos hijos serán componentes de la familia mientras no sean a su vez pilares de una nueva familia, pues pasarían a ser únicamente parientes de su familia original, sin perder los derechos que la ley les reconoce. En ese sentido vemos que la familia es la célula de la sociedad humana, es por ello que el Estado protege a la familia, tal como se encuentra regulado en el Artículo 47 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, que

---

<sup>23</sup> Ob. Cit., pág. 19.



establece que: “El Estado de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

De las definiciones y consideraciones anteriores, se deduce que parte de esta familia esta integrada por niños y adolescentes, los cuales son el objeto de nuestro estudio, por lo que analizaremos cuales son sus derechos y sus obligaciones.

Es importante señalar que dada a las distintas problemáticas que han suscitado en torno a los derechos de la niñez y la adolescencia, se ha creado una normativa acorde a los tratados internacionales en la materia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, es por ello que si bien es cierto existen diferentes doctrinas y principios sobre el tema, es importante señalar que hay que considerar que ante cualquier conflicto o cualquier problema que surja en torno a los derechos de la niñez y la adolescencia, debe prevalecer el interés superior del niño, principio consagrado por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y demás tratados internacionales de la materia.

Por otro lado, hay que considerar que la niñez es la etapa más vulnerable del ser humano, por tal razón la legislación establece su protección debe ser considerada como principal política del Estado, siempre bajo la protección por supuesto de la familia que es el ambiente en donde se forma el carácter del niño y de la niña.



## 2.1 La niñez

Antes de entrar a analizar cuáles son los derechos de la niñez, hay que señalar que el niño ha sido visto de diferentes formas a lo largo de la historia. Hubo una época en que se veía al niño como **adulto pequeño**, es decir no se conocía la infancia. Luego aparecen dos formas totalmente opuestas de ver a los niños como **esencialmente malos** o **esencialmente buenos**.

El niño, antes de la modernidad, era considerado como un adulto pequeño, hacía parte del engranaje de una sociedad y se educaba para ser adulto, para ayudar a conservar el grupo social. Al desintegrarse esa cohesión, se vuelca la mirada al sujeto individual. Dentro de esa concepción empieza a configurarse el niño como sujeto, como ser real capaz de percibir el mundo de una manera diferente a la del adulto.

El término niño no ha tomado su acepción moderna sino hasta el siglo XVII. Antes, no se sabían distinguir las diversas edades y el término de niño se aplicaba muchas veces incluso a los adolescentes de 18 años. Sólo en los siglos XVII y XVIII aparecen palabras de sentido más limitado, como **bambin o marmot**, a las que el siglo XIX añadiría la de **bebé**.

Esta conquista del niño ha sido paulatina y sólo hasta principios del siglo XX, con los aportes de la psicología cognitiva y del psicoanálisis, con los conceptos de desarrollo evolutivo, con la mirada hacia la infancia para descubrir los orígenes de los complejos y los caracteres, con la plenitud de la conciencia histórica del hombre, es que la noción de



niño llega a configurarse como un estatuto digno de ser mirado y estudiado desde todas las disciplinas.

En el contexto del interés superior del niño, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, establece su protección en cualquier trabajo que obstaculice su desarrollo integral y ubica a niñas, niños y adolescentes como principales destinatarios de las políticas sociales. Esto deja claro que la sobrevivencia económica de la familia no puede ser excusa para justificar el trabajo infantil. No es a las niñas, niños y adolescentes a quienes compete suplir las carencias familiares.

Aunque la concepción del niño en el plano psicológico, ético y jurídico ha evolucionado, la realidad económica y social que dio lugar a la idea del niño como propiedad o recurso económico persiste y sirve de sustento ideológico a la práctica del trabajo y la explotación económica de millones de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo.

Hay que considerar que el niño es esencialmente sugestionable, de allí radica que son influenciados muy fácilmente, tal como la observación que hace Goethe, aplicable a los niños y a los hombres, quien señala que: "Si consideramos a los hombres como son, los haremos ser más malos; si los tratamos como si fueran lo que deberían ser, los conduciremos a donde deben ser conducidos"<sup>24</sup>, es por ello que al niño se debe estimular, más por el esfuerzo que ha empleado, que por el resultado obtenido. Es necesario conseguir que la aprobación de sus padres tenga para él más importancia que una golosina.

---

<sup>24</sup> Microsoft Corporation, **Biblioteca de consulta microsoft® Encarta® 2005**. (s.p). (20 de agosto de 2008)

El período de desarrollo que va de los seis a los 12 años, tiene como experiencia central el ingreso al colegio. A esta edad el niño debe salir de su casa y entrar a un mundo desconocido, donde aquellas personas que forman su familia y su mundo hasta ese momento, quedan fuera. Su éxito o fracaso en este período va a depender en parte de las habilidades que haya desarrollado en sus seis años de vida anteriores. Este hecho marca el inicio del desarrollo del niño como persona en la sociedad a la que pertenece, la cual hace exigencias que requieren de nuevas habilidades y destrezas para su superación exitosa y es a través del colegio, que se le van a entregar las herramientas necesarias para desenvolverse en el mundo adulto.

## **2.2 La adolescencia**

Otra etapa del ser humano que reviste gran trascendencia es la adolescencia, momento de maduración entre la niñez y la condición de adulto. "El término denota el período desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el período de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente. En la adolescencia se dan varias etapas de desarrollo tales como desarrollo físico, desarrollo intelectual, desarrollo sexual y desarrollo emocional"<sup>25</sup>.

El comienzo de la pubertad está asociado con cambios drásticos en la estatura y en los rasgos físicos. En este momento, la actividad de la hipófisis supone un incremento en la secreción de determinadas hormonas con un efecto fisiológico general. La hormona del

---

<sup>25</sup> **Ibid**



crecimiento produce una aceleración del crecimiento que lleva al cuerpo hasta casi su altura y peso adulto en unos dos años. Este rápido crecimiento se produce antes en las mujeres que en los varones, indicando también que las primeras maduran sexualmente antes que los segundos. La madurez sexual en las mujeres viene marcada por el comienzo de la menstruación y en los varones por la producción de semen. Las principales hormonas que dirigen estos cambios son los andrógenos masculinos y los estrógenos femeninos. Estas sustancias están también asociadas con la aparición de las características sexuales secundarias. En los varones aparece el vello facial, corporal y púbico y la voz se hace más profunda. En las mujeres aparece el vello corporal y púbico, los senos aumentan y las caderas se ensanchan. Estos cambios físicos pueden estar relacionados con las modificaciones psicológicas; de hecho, algunos estudios sugieren que los individuos que maduran antes están mejor adaptados que sus contemporáneos que maduran más tarde.

Durante la adolescencia no se producen cambios radicales en las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos se desarrolla gradualmente. El psicólogo francés Jean Piaget determinó que: "la adolescencia; es el inicio de la etapa del pensamiento de las operaciones formales, que puede definirse como el pensamiento que implica una lógica deductiva"<sup>26</sup>(sic). Piaget asumió que esta etapa ocurría en todos los individuos sin tener en cuenta las experiencias educacionales o ambientales de cada uno. Sin embargo, los datos de las investigaciones posteriores no apoyan esta hipótesis y muestran que la capacidad de los adolescentes para resolver problemas complejos está en función del aprendizaje acumulado y de la educación recibida.

---

<sup>26</sup> **ibid.**



Los cambios físicos que ocurren en la pubertad son los responsables de la aparición del instinto sexual. En esta etapa su satisfacción es complicada, debido tanto a los numerosos tabúes sociales, como a la ausencia de los conocimientos adecuados acerca de la sexualidad. Sin embargo, a partir de la década de 1960, la actividad sexual entre los adolescentes se ha incrementado. Por otro lado, algunos adolescentes no están interesados o no tienen información acerca de los métodos de control de natalidad o los síntomas de las enfermedades de transmisión sexual. Como consecuencia de esto, el número de muchachas que tienen hijos a esta edad y la incidencia de las enfermedades venéreas están aumentando.

El psicólogo estadounidense G. Stanley Hall afirmó que: "la adolescencia es un período de estrés emocional producido por los cambios psicológicos importantes y rápidos que se producen en la pubertad"<sup>27</sup>. Sin embargo, los estudios de la antropóloga estadounidense Margaret Mead muestran que: "el estrés emocional es evitable, aunque está determinado por motivos culturales. Sus conclusiones se basan en la variación existente en distintas culturas respecto a las dificultades en la etapa de transición desde la niñez hasta la condición de adulto"<sup>28</sup>. El psicólogo estadounidense de origen alemán Erik Erikson "entiende el desarrollo como un proceso psicosocial que continúa a lo largo de toda la vida"<sup>29</sup>.

El objetivo psicosocial del adolescente es la evolución desde una persona dependiente hasta otra independiente, cuya identidad le permita relacionarse con otros de un modo

---

<sup>27</sup> **Ibid.**

<sup>28</sup> **Ibid.**

<sup>29</sup> **Ibid.**



autónomo. La aparición de problemas emocionales es muy frecuente entre los adolescentes.

Se puede mencionar que, la adolescencia es el principio de un gran cambio en el que empezamos a tomar decisiones propias y en el que a medida que va pasando el tiempo, sabemos que esas decisiones antes tomadas, tendrá una consecuencia buena o mala. Es el principio de nuestra propia vida. Es en esta etapa de la vida en que todo nos parece gris, parece que todo el mundo nos ataca, parece que el mundo se nos viene sobre nosotros. Es el minuto en que comenzamos a conocernos y enfrentamos duros cambios, que nos llevarán a ser hombres y mujeres fuertes. Es la etapa en que conocemos nuestras fuerzas internas y debemos aprovechar al máximo este minuto, esto nos llevará a engrandecemos como seres humanos.

Es ese difícil tránsito entre la niñez y la adultez, entre dos mundos maravillosos, en el cual, idealmente, en uno de ellos se recibe y en el otro se da. La adolescencia, finalmente es la desazón por cambiar del recibir al dar. Finalmente, la naturaleza es sabia y es obligatorio el tránsito, aunque la gran mayoría de los seres humanos, pasamos a la adultez, con ese pequeño detalle, el no querer dar. La adolescencia es aquella fase en la que aprendemos a ver de una manera diferente la vida, encontramos mas libertad, mas amigos, en la que surgen nuevos horizontes, nuevas ideas, mas sin embargo es una etapa tan delicada en la vida de un ser humano porque es la que enmarca prácticamente el futuro de tu vida.



Por último, se puede señalar que “La adolescencia es la etapa de la vida más difícil donde la persona se da cuenta que afuera existe un mundo difícil y lo peor es que es participe de él, donde si no se hace a la idea, fracasa”.<sup>30</sup>

### **2.3 Derecho internacional de la niñez y la adolescencia**

En 1989 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención de los Derechos del Niño, que exige que todas las medidas adoptadas por un Estado en relación con los niños debieran tener como consideración fundamental favorecer los intereses del menor. La Convención proporciona a los niños los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que tienen los adultos en la mayoría de los países desarrollados, exige una protección para los niños contra toda clase de maltrato y pide para éstos un nivel de vida adecuado, una buena formación, asistencia sanitaria e incluso diversión. La Convención no es directamente ejecutoria, pero los gobiernos que la firman y ratifican deben presentar informes sobre el progreso efectuado en el cumplimiento de tales objetivos, a un comité de las Naciones Unidas dedicado a velar por los derechos del menor.

La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño está basada en diversos sistemas jurídicos y tradiciones culturales, la Convención está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos los Estados parte. Estas normas básicas - denominadas también derechos humanos- establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Se basan en el respeto a la dignidad y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones,

---

<sup>30</sup> <http://www.definicion.org/adolescencia>. (22 de agosto de 2008)



orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad y por tanto se aplican a todos los seres humanos en todas partes. Acompañan a estos derechos la obligación de los gobiernos y los individuos de no infringir los derechos paralelos de los demás. Estas normas son interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tenían también derechos humanos.

La Convención establece estos derechos en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y explotación y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al



estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Al aceptar las obligaciones de la Convención (mediante la ratificación o la adhesión), los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la Convención están obligados a la estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

#### **2.4 Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala**

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República es la ley que en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, desarrolla los preceptos constitucionales, el cual está basado en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, dentro de la misma, encontramos derechos individuales y derechos sociales, los cuales se describen a continuación:

##### **2.4.1 Derechos individuales**

Los derechos individuales son aquellos que atañen directamente al niño o al adolescente, tales como el derecho a la vida a la igualdad o la integridad de su persona, dentro de los derechos individuales regulados en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República encontramos:



**a) Derecho a la vida:** Se encuentra regulado en el Artículo 9 de la ley y establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

**b) Derecho a la igualdad:** Se encuentra regulado en el Artículo 9 de la ley y establece que los derechos establecidos en ésta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.



- c) Derecho a la integridad personal:** Se encuentra regulado en el Artículo 11 de la ley y establece que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- d) Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición:** Se encuentra regulado en el Artículo 12 de la ley y establece que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna.
- e) Identidad:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.
- f) Respeto:** El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente.
- g) Dignidad:** Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.



**h) Petición:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.

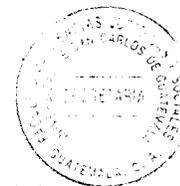
El Artículo 13 de la referida ley establece que el Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del Derecho de Familia reconocidas en la legislación. El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos.

El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.

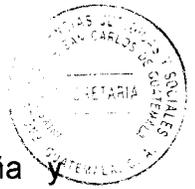
#### **2.4.2 Derechos sociales -derecho a la familia-**

Los derechos sociales, son aquellos que afectan a la colectividad, en el caso preciso, a grupos sociales compuestos por niñas, niños y adolescentes, tales como el derecho a la



salud, a la educación o a la recreación, dentro de los regulados en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República encontramos:

- a) Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.
- 1) Condiciones para la lactancia materna:** El Estado, las instituciones y los empleadores deberán proporcionar condiciones adecuadas para la lactancia materna, incluso para los hijos e hijas de madres sometidas a medidas privativas de la libertad.
- 2) Obligaciones de establecimientos de salud:** Los hospitales, establecimientos y personal de atención a la salud de embarazadas, públicos y particulares están obligados a lo siguiente:
- a. Identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital y de la identificación digital de la madre, sin perjuicio de otras formas normadas por la autoridad administrativa competente; será el Registro Civil de cada municipalidad el que vele porque esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña.
  - b. Proceder a exámenes con miras al diagnóstico y terapéutica de anomalías en el metabolismo del recién nacido, así como dar orientación a los padres.



- 3) Sistema de salud:** Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada.
  
- 4) Comunicación de casos de maltrato:** Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescente detectados por personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales.
  
- 5) Programas de asistencia médica y odontológica:** El Estado a través de las autoridades de salud respectivas ejecutará y facilitará el desarrollo de programas de asistencia médica y odontológica para la prevención de las enfermedades que comúnmente afectan a la población infantil y campañas de educación sanitaria y sexualidad humana para padres, educadores y alumnos.
  
- 6) Vacunación:** Es obligación de las autoridades sanitarias realizar campañas de vacunación para niños, niñas y adolescentes a fin de prevenir las enfermedades epidémicas y endémicas.
  
- 7) Autorización para tratamientos médicos:** Los centros de atención médica, públicos o privados, deben requerir autorización de los padres de familia, tutores o



encargados para poder hospitalizar o aplicar los tratamientos que requieran los niños, niñas y adolescentes, salvo en casos de emergencia en los cuales la vida o integridad de estos se encuentre en riesgo. Cuando por razones de índole cultural o religiosa, los padres, tutores o encargados negaren su consentimiento para la hospitalización de sus hijos o hijas que tutela esta Ley, el médico tratante queda facultado para adoptar las acciones inmediatas a efecto de proteger la vida o la integridad física de éstos.

**8) Salud primaria:** El Estado por medio de los organismos competentes deberá establecer programas dedicados a la atención integral del niño y niña hasta los seis años, así como promoverá la salud preventiva, procurando la activa participación de la familia y la comunidad, sin perjuicio de las obligaciones que el Estado tiene para todos los niños, niñas o adolescentes.

**b) Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación:** Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.



- El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.

- 1. Educación pública:** La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado.
- 2. Educación multicultural y multilingüe:** El Estado a través de las autoridades competentes, deberá garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinka.
- 3. Realidad geográfica étnica y cultural:** El Estado deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que los niños, niñas y adolescentes del área rural tengan acceso a la educación, mediante programas adecuados a su realidad geográfica, étnica y cultural. Todos los niños y niñas menores de seis años, tienen derecho a gozar del servicio de centros de cuidado diario los cuales deberán ser provistos por los empleadores sean estos del sector público o privado según lo establece la Constitución Política de la República.
- 4. Participación de adultos.** Es obligación de los padres, tutores o representantes, la educación de los niños, niñas y adolescentes. Deberán inscribirlos en centros de educación de su elección, velar porque asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de éstos.

**5. Valores en la educación.** La educación en Guatemala asegurará, además de fomentar los valores plasmados en otras normas, los siguientes:

- La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- El respeto a sí mismo, a sus padres y demás personas e instituciones.
- El fomento y la preservación de los valores culturales, artísticos, étnicos, lingüísticos, de género y aprendizaje, costumbres y tradiciones propias del contexto social eliminando todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia, religión o condición económica.
- La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia y amistad entre los pueblos.
- El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo.
- El respeto, conservación y cuidado del ambiente.

**6. Obligación de denuncia.** Las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente los casos de:

- a. Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos.
- b. Reiteradas faltas injustificadas y de evasión escolar, cuando sean agotados los medios administrativos escolares.

**c) Derecho a descanso, esparcimiento y juego.** El Estado a través de las autoridades competentes, deberá respetar y promover el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, esparcimiento, juego y a las actividades recreativas y deportivas propias de su edad, a participar libre y plenamente en la



vida cultural y artística de su comunidad, creando las condiciones propicias para el goce de este derecho en condiciones de igualdad de oportunidades.

- d) Otros derechos:** derecho a la protección de la niñez y la adolescencia con discapacidad; derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes; derecho a la protección contra la explotación económica; derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia; derecho a la protección por el maltrato; derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales.

Como se ha podido observar, al igual que existe una amplia gama de normas y leyes que protegen a la familia, también el Estado de Guatemala y la Comunidad Internacional ha creado normas que benefician a la niñez y la adolescencia, otorgándoles garantías y derechos individuales y sociales, las cuales son de observancia obligatoria para todos los guatemaltecos, especialmente para los empleados y funcionarios públicos, así como los representantes de los menores. Por tal razón se debe considerar que el niño es esencialmente sugestionable, pues son influenciados muy fácilmente, es por ello que al niño se debe estimular, especialmente cuando realiza esfuerzo para un buen comportamiento, respetando todos sus derechos consagrados en las normas vigentes.



## CAPÍTULO III

### 3. Derecho de identidad de la niñez

Como quedó apuntado, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regula el derecho de identidad de la niñez, pues establece que ellos poseen el derecho a tener su identidad, dentro de estos incluye el nombre y por supuesto conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, también regula que es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente

Cabe recordar que el derecho a la identidad es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades; éste derecho que comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra, incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de identificación a través de un documento de identidad.

Las normas nacionales e internacionales señalan claramente el derecho al nombre como uno de los primeros derechos al que deben acceder las personas al nacer, su importancia no sólo radica en el hecho de ser un componente importante de la identidad de las personas, ya que les dota de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos; sino que además, permite a las autoridades de un país conocer en términos reales cuantas personas lo integran y por tanto podrán planificar e implementar adecuadamente sus políticas públicas y de desarrollo.



La situación de indocumentación en la que se encuentran niñas, niños, adolescentes y mujeres, los coloca en una posición de desventaja respecto a sus pares, manteniéndolos en el círculo de pobreza y discriminación del cual no son ajenos. Es conocido que la situación de invisibilidad de las niñas y niños cuyo nacimiento no ha sido inscrito, incrementa para ellos el riesgo de sufrir diversas situaciones de vulneración de sus derechos y los expone aún más a la negligencia, el abuso y la explotación; situaciones de las que no son ajenas las mujeres que al mantenerse como indocumentadas están reproduciendo y prolongando la situación de exclusión en la que se encuentran ellas y sus hijos.

De lo anterior se hace importante mencionar que, el nombre es el signo que distinguirá de por vida a cada una de las personas, permitiendo su identificación e individualización.

En tal sentido, todas las personas tienen derecho a tener un nombre, lo cual se hace efectivo a través de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil de las Personas, tal como lo regula la Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP, este hecho es un requisito indispensable para que el Estado reconozca a la persona; a partir de la inscripción de nacimiento la persona adquiere existencia legal y por lo tanto la posibilidad de ser protegido por el Estado y de ejercer sus otros derechos.

Es importante tener en cuenta que existe diferencias entre el derecho al nombre, la identidad y la filiación, por lo que para estar claros sobre cada tema, revisemos las definiciones de estos tópicos.



**1) Identidad:** Es la imagen de la persona que se proyecta a través de rasgos y signos característicos que son inherentes a ella y que la diferencian de las demás; estos rasgos son invariables en el tiempo y permiten a los demás conocer a la persona en sí misma, en lo que real y específicamente ella es.

“La identidad es el sello característico de cada persona, considera aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales que conlleva a que la persona se reconozca a sí misma y se distinga de las demás, presentándose con un nombre y una identificación”.<sup>31</sup>

**2) Filiación:** Es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre - hijo o hija. Se obtiene a través del reconocimiento de la paternidad o maternidad de un niño o niña.

Resulta necesario diferenciar el acto de la inscripción que nos permite tener un nombre, una nacionalidad, conocer nuestra procedencia, etc.; con el acto del reconocimiento que establece el vínculo de filiación, es decir que con esta, nacen obligaciones del padre hacia el hijo, tal como lo es una pensión de alimentos, herencia etc.

*En Guatemala el reconocimiento puede hacerse al momento de la inscripción o posterior a dicha inscripción; en tal sentido, debemos tener claro que el acto de la inscripción no se supedita al reconocimiento. Además, el reconocimiento se hace efectivo a través de la firma del padre o madre en el acta de nacimiento, en escritura pública (en el caso del*

---

<sup>31</sup> [www.mimdes.gob.pe/dgna/derechoalnombre/index.htm](http://www.mimdes.gob.pe/dgna/derechoalnombre/index.htm) - (30 de agosto de 2008)



reconocimiento por vía notarial) o mediante testamento. No podemos dejar de resaltar que, exceptuando el reconocimiento judicial, nada obliga al varón a reconocer a un niño o niña como su hijo o hija.

Finalmente se debe tener presente que, sólo la filiación (reconocimiento) asigna obligaciones legales al progenitor con relación a los hijos o hijas, gozando así estos últimos del derecho a alimentos y de los derechos sucesorios (herencia); sin embargo moralmente existe una obligación que está ligada con el hecho de asumir las responsabilidades de sus actos y que el hijo requiere de protección y afecto.

Se puede concluir entonces que, a pesar de la relación que existe entre el derecho a la Identidad, el derecho al nombre y el derecho a la filiación, cada uno guarda sus características propias e independencia por tanto ninguno debe condicionar al otro.

Respecto al tópico tratado, el Artículo cuatro del Código Civil establece que: “la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán reconocidos inscritos con los apellidos de ésta...”

### **3.1 El derecho de identidad de la niñez en el ámbito internacional**

En el ámbito internacional y relacionado al tema tratado quiero señalar que la legislación peruana, tal como lo indica la página electrónica citada establece que: “Si la madre que no esta casada se acerca sola a la Oficina de Registro Civil para inscribir el nacimiento de su hijo o hija, puede revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido; en estos



casos, el hijo llevará el primer apellido del padre y de la madre. La inscripción del niño con el apellido del padre no genera vínculo de filiación (obligaciones de pasar pensión de alimentos, herencia, etc.), si la madre no revela la identidad del padre, podrá inscribirlo con ambos apellidos de ella. Luego de la inscripción, el registrador tiene el plazo de 30 días para poner en conocimiento del presunto progenitor tal hecho. El varón que se considere afectado, porque su nombre ha sido considerado en la inscripción de un niño o niña que él no ha reconocido, podrá iniciar un juicio por usurpación de nombre. La mujer que señala el nombre de un varón como padre de su hijo o hija cuando no lo es, será sancionada civil o penalmente conforme a lo establecido por la Ley<sup>32</sup>.

Lo anterior es importante ya que desde el momento en el que nacen los niños y las niñas necesitan forjarse una identidad. Para ello, el primer paso es inscribir el nacimiento en los registros públicos y de esa forma contar con un nombre y una nacionalidad. El Registro Civil Universal es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos. Además, el registro es un elemento esencial en la planificación nacional a favor de la infancia, porque ofrece datos demográficos sobre los cuales diseñar estrategias.

En Argentina, la inscripción al momento del nacimiento en el Registro Civil está garantizada en forma gratuita para todos los niños y niñas. Un informe de UNICEF señala que "Si bien no hay propiamente datos oficiales específicos al respecto, tomando en cuenta los nacimientos registrados y su anotación posterior en el Registro Civil, se puede estimar que el 90.7% de los niños y niñas recién nacidos son registrados, hecho que implica el paso previo para obtener un documento de identidad. De vital importancia es la reglamentación de la Ley de Protección Integral a los Derechos de las Niñas, Niños y

---

<sup>32</sup> **Ibid.**



Adolescentes que reconoció la obligatoriedad y gratuidad del primer documento nacional de identidad para todos los niños, niñas y adolescentes.

La inscripción si bien es amplia, aún no llega a ser universal, especialmente en algunas provincias que coinciden con áreas con indicadores sociales más desfavorables. En estas zonas se considera que pueden existir muchos niños y niñas aún indocumentados. En este sentido, el desarrollo de los sistemas locales de protección de derechos, junto con las acciones de reforma legislativa que están siendo impulsadas por el Ministerio Interior y Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, plantean nuevas oportunidades para lograr la efectiva universalidad del registro oportuno y gratuito para todos los niños y niñas.<sup>33</sup>

El Artículo siete de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) indica que “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”. Por su parte, el Artículo 8 manifiesta que “los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares (...)”.

Otros Artículos, como el 30, ahondan en el derecho de identidad al señalar que “en los Estados en los que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma”.

---

<sup>33</sup> [www.unicef.org/argentina/spanish/children](http://www.unicef.org/argentina/spanish/children) fecha de visita. (23 de agosto de 2008)



### 3.2 Legislación guatemalteca respecto al derecho de identidad

Respecto a este tema, el Artículo cuatro del Código Civil establece que: “la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán reconocidos inscritos con los apellidos de ésta...”

Asimismo, el Artículo 13 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que el Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del Derecho de Familia reconocidas en la legislación.

El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela, con respecto a la **identidad**, regula que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella”.



La citada ley también regula que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos y que el Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.”

### **3.3 La paternidad irresponsable y su vinculación con la falta de identidad**

En Guatemala existe un alto índice de hogares que no tienen la figura paterna y es la mujer la cabeza de familia, según datos estadísticos que presentan agrupaciones de derechos humanos y derechos de la niñez existe un 35 por ciento de niños que no vive con el padre, esta irresponsabilidad paterna provoca y ocasiona daños no sólo a la mujer quien se ve obligada a buscar los mecanismos para cuidar y brindar asistencia a sus hijos, sino especialmente provoca daños psicológicos a los niños que son abandonados y en la mayoría de ocasiones ni siquiera son reconocidos por su padre.

Ante estas cifras y el incremento de la irresponsabilidad paterna, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, la Secretaría Presidencial de la Mujer, el Congreso de la República y otras instituciones están promoviendo la paternidad responsable a través de políticas públicas gubernamentales y reformas a las leyes, tal es el caso del Decreto 39-2008 del Congreso de la República, el que reforma los Artículos 202 y 221 del Código Civil.



Los factores que ahondan esta situación son los culturales, legales y de pobreza, ante ese respecto Carmen Largaespada Fredersdorff, Ministra de Familia de Nicaragua señala que: “Por una parte está la falta del sentimiento del deber moral hacia los hijos, por otro existen leyes, pero no hay un sistema legal efectivo y capaz de obligar al padre a hacerse cargo de su responsabilidad en la manutención de los hijos y finalmente la fragmentación del núcleo familiar por la migración en busca de empleo, lo que muchas veces termina en la separación permanente y total”.<sup>34</sup> Pero qué efectos causa la paternidad irresponsable en los hijos, la Licenciada Amalia Fresch considera que la ausencia del padre en la familia es un factor determinante en el comportamiento de los hijos, señala que: “La falta del padre trasciende a la atención de los niños por la carencia de ingresos al hogar que obliga a la madre a trabajar y abandonarlos. Así el desamor se refleja en ellos de diferentes manera tales como la agresividad e hiperactividad”.<sup>35</sup>

Continua manifestando la Licenciada Fresch que: “Es necesario que a algunos se les deba enseñar a ser padres, destacando la importancia de la comunicación, porque la sociedad se construye desde el hogar y la familia, lugar donde se debe iniciar la construcción de la nueva sociedad”.<sup>36</sup>

Por su parte el Licenciado Carlos Schiebel, investigador nicaraguense, señaló que: “uno de los ejes transversales del currículum estudiantil son el rescate de los valores sociales y

---

<sup>34</sup> Lara, Rafael, [archivo.elnuevodiario.com.ni/2002/abril/19-abril-2002/nacional/nacional18.html](http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2002/abril/19-abril-2002/nacional/nacional18.html) (23 de agosto de 2008).

<sup>35</sup> **Ibid.**

<sup>36</sup> **Ibid.**



cómo formarlos en la juventud”.<sup>37</sup> Al mismo tiempo dijo que “en la actualidad se está capacitando a docentes para orientar la educación con los valores que se necesitan y coordinando actividades en el orden cívico en correspondencia con que la juventud asuma las responsabilidades de sus actos”<sup>38</sup>.

Según un diagnóstico realizado por Comisión Económica para América Latina y el Caribe, -CEPAL-, se constató que hacen falta esfuerzos para contrarrestar la irresponsabilidad paterna, pese a que es un factor causal de múltiples problemas sociales que perjudican principalmente a la niñez y exacerbaban la pobreza de los hogares. Señalan también que aunque existen normativas, políticas y planes relacionados con el tema, se carece de ideas, conocimientos y metodologías que aseguren la inclusión del tema paternidad responsable en las acciones institucionales. Lo que se demuestra en muchas ocasiones cuando en los seminarios para fomentar la paternidad responsable, generalmente más de un 75 por ciento de la asistencia a dichos seminarios son mujeres.

Cabe mencionar que los padres irresponsables que no reconocen a sus hijos violentan el derecho de identidad regulado por las normas nacionales e internacionales, pues no sólo tienen ausencia de la figura paterna que les pueda brindar cuidado y cariño, sino también carecen del apellido del padre, lo que provoca que en los centros de estudio en algunas ocasiones sean discriminados, además no pueden ejercer sus otros derechos con relación al padre, esto significa que no solo la falta de documentación provoca falta de identidad, pues un niño puede estar debidamente inscrito, pero si no fue reconocido con su padre, se le está vulnerando su derecho de identidad.

---

<sup>37</sup> **Ibid.**

<sup>38</sup> **Ibid.**



De lo anterior se puede llegar a la conclusión que, es necesario que las instituciones gubernamentales propongan y ejecuten políticas que ayuden a resolver de forma integral, la situación de la niñez desvalida y abandonada. Asimismo, debe crearse políticas para la formación integral del joven, promoviendo actitudes y valores que les permita comprender y vivir la sexualidad con dignidad, así como ejercer tanto la paternidad como la maternidad responsable.

Para algunos analistas como el filósofo Armando de la Torre, urge castigar la irresponsabilidad paterna y señala que “preservar la unidad de la familia es uno de los aspectos más urgentes si lo que se desea es recuperar los valores humanos en nuestra sociedad”<sup>39</sup>. Es por eso que, a su criterio, “se debe castigar la irresponsabilidad de los padres que niegan manutención a sus hijos o abusan de ellos para obtener beneficio económico. En el primer caso, dice, se debería legislar, con más firmeza que en la actualidad, contra quienes niegan pensiones de alimentos a la mujer a la cual abandonaron o de la que se divorciaron. Así, asumirían su responsabilidad. Pueden desentenderse de su pareja, pero no de sus hijos. Una de las dependencias en las que el Gobierno debe trabajar para elevar el nivel de convivencia es en el Ministerio de Educación”.<sup>40</sup>

La propuesta de De la Torre es que ese despacho se convierta en un gigantesco Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo (PRONADE), en el cual los padres estarían obligados a participar, porque son ellos los que van a pagar a los

---

<sup>39</sup> Aldana, Giovanni, [www.sigloxxi.com/index.php?link=1515&causaid=2&subcausaid=149](http://www.sigloxxi.com/index.php?link=1515&causaid=2&subcausaid=149). (23 de agosto de 2008).

<sup>40</sup> **Ibid**



maestros y supervisarlos. Otro cambio en este aspecto sería quitarle el poder al sindicato magisterial, que ha sido un desastre para la educación en Guatemala. Los padres son los llamados a involucrarse en la educación de sus hijos, no sólo en el hogar, sino en la escuela. El Estado debe favorecer la vida religiosa de los guatemaltecos, opina De La Torre. Una medida para que las iglesias puedan hacer una labor de restauración de los valores es adecuar horarios en las escuelas para que los padres decidan qué tipo de educación religiosa deben recibir sus hijos”<sup>41</sup>.(sic)

Asimismo, el experto considera que los medios de comunicación también pueden hacer un esfuerzo por promover modelos que sirvan de inspiración. Actualmente se ocupan en destacar sucesos negativos, lo que crea un ambiente de negativismo en la sociedad.

De todo lo anterior y como punto culminante podemos destacar que la única ruta hacia el desarrollo es la educación para todos, actualmente la educación en Guatemala, no es la más favorable, los datos deficitarios se han vuelto parte de una historia muy conocida de tanto repetirse que parece una película donde se refleja nuestra perenne anemia educativa. Pero es la realidad. No podía ser distinta, después de años de que el tema pasó en blanco para gobiernos donde la educación de los guatemaltecos era un inconveniente y no una prioridad.

El olvido al que fue condenada ha multiplicado los problemas de su entorno. Ni siquiera se ha podido cumplir mandatos de rango constitucional y mientras países vecinos optimizan sus estructuras educativas, tenemos que conformarnos con escalar peldaños que nos empiecen a alejar del círculo perverso de la mediocridad.

---

<sup>41</sup> **Ibid.**



La necesidad de encontrar salidas, ha llevado a concentrar esfuerzos para lograr que los estudiantes cumplan por lo menos con terminar la escuela elemental. Pero no debe olvidarse que el camino hacia el desarrollo, con todo y el idealismo que conlleva, únicamente se puede dar por alcanzado en la medida que la educación se pone al alcance de todos los integrantes de una sociedad. No obstante los datos desalentadores, considero que aún hay lugar para la esperanza. Si algo es alentador, es saber que hemos encontrado que la mayoría de expertos coinciden en torno a la importancia que la sociedad tiene que asumir los desafíos de la educación y empezar a unificar visiones en torno a los objetivos que les son comunes.

Como punto de reflexión es importante señalar que hay algo que los guatemaltecos debemos tener claro y es que en poco tiempo, cuatro millones de niños, la ancha base de nuestra pirámide poblacional, se convertirán en ciudadanos que pueden contribuir al desarrollo del país, esto plantea el desafío de prepararnos para cuando esto suceda.

Es por eso que se hace necesario crear desde ya las bases para que la sociedad ofrezca oportunidades de desarrollo personal a niños, jóvenes, adultos y también a los adultos mayores. Pensar que la alta tasa de fecundidad guatemalteca podría ser una limitante en este proceso es equivocado porque Guatemala tiene su mayor riqueza depositada en su gente. Para lograrlo, afirman los conocedores, es necesario afianzar la cobertura educativa y de salud en todo el país, pero, además, deben buscarse mecanismos que logren ensanchar la economía nacional. Por cada guatemalteco en edad productiva hay otro que aún se encuentra en la etapa formativa.



Ante esta proporción, recae en los adultos de ahora la responsabilidad de prepararles el terreno a las nuevas generaciones, así como también crear un mecanismo que permita subsistir a los adultos mayores en el ocaso de sus vidas. De lo contrario, la sociedad sufrirá conflictos ocasionados por un gran número de personas que no logra satisfacer sus expectativas como seres humanos. Ya tenemos a la vista los primeros síntomas: “la alta migración hacia las ciudades y hacia el Norte, el fenómeno de las maras y la apatía de la juventud. Se debe actuar ahora para tener acceso, a mediano plazo, a una nación capaz de avanzar hacia el desarrollo, apoyada en la fortaleza de sus habitantes.”<sup>42</sup>

### **3.4 Cuando mamá también es papá**

Ya sea por decisión propia o tras un divorcio, separación, la muerte del cónyuge, trabajo en otra ciudad o cualquier otra razón, existe una gran cantidad de madres quienes, sin tener la voz grave ni lucir barba, son obligadas a jugar ambos roles al mismo tiempo y a lo largo de la historia se observa la realidad de las mujeres que sin tener una pareja se entregan por completo a la crianza de sus hijos.

Algunas, lo hacen porque decidieron no perderse la experiencia de procrear y al decir soy madre soltera se han quitado el estigma que esta frase provocaba años atrás. No obstante, la mayoría no lo planificó así y se ha visto obligada a buscar uno o más trabajos, jugar con carritos, muñecas y practicar fútbol, intentando brindar a sus hijos el suficiente afecto para que nunca se sientan parte de un hogar desintegrado.

---

<sup>42</sup> Aldana, Giobanni, [www.sigloxxi.com/index.php?link=1515&causaid=2&subcausaid=149](http://www.sigloxxi.com/index.php?link=1515&causaid=2&subcausaid=149) (23 de agosto de 2008).



De acuerdo con Laura Batz, terapeuta del Hogar para Madres Solteras Manos Amigas, citada por Lili Beteta: “la mayoría de mujeres se deprime y algunas pueden llegar a extremos de alcoholismo, anorexia y bulimia. Sin embargo, todo depende de la disposición de la mujer y de la ayuda que reciba, por lo que algunas logran convertir la situación negativa o un embarazo no deseado, en algo positivo, agrega. Para quienes las circunstancias no les permitió llegar nunca al matrimonio o unión de hecho, la falta de planificación, la incertidumbre y el temor incrementan la carga emocional. Pero después de los 24 años y especialmente cuando se ha tomado la decisión de ser madre soltera, es probable que exista cierta madurez, estabilidad emocional y económica.”<sup>43</sup>(sic).

Un mayor conflicto emocional se da cuando todo cambia después de haber tenido un compañero, un hogar y una familia política, especialmente si la separación se produce porque existe una tercera persona, las mujeres suelen caer en una depresión profunda y llegan a tener episodios de histeria. De acuerdo con la psicóloga Batz: “muchas de ellas somatizan las frustraciones con patologías como cefaleas, bulimia, anorexia, hipertensión y gastritis. El golpe es más duro cuando debe enfrentar la negativa del hombre a responder económicamente por la familia y cuando la mujer nunca ha trabajado. Si el ser madre soltera se debe a la muerte de la pareja, es más fácil aceptarlo y conformarse cuando la pérdida ha sido por causa de una enfermedad que cuando ha sucedido por violencia”<sup>44</sup>. Sin embargo, Batz asegura que: “en ambos casos suele darse una depresión profunda, acompañada de incertidumbre, especialmente cuando no existe un seguro que garantice la provisión económica.”<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> Beteta, Lili y Alejandra Cardona <http://www.amigaonline-pl.com/Amiga82/200552123258.htm> fecha (25 de agosto 2008).

<sup>44</sup> *Ibid.*

<sup>45</sup> *Ibid.*



Es importante recordar que uno de los avances importantes para evitar la discriminación de los niños que se daba en épocas anteriores debido a la falta del apellido paterno es el Decreto Ley 38-95, el cual incluye una reforma al Código Civil para que la madre soltera registre a sus hijos con sus propios apellidos y así evitar que los menores sean víctimas de discriminación. De acuerdo con Giovana Lemus, del Grupo Guatemalteco de Mujeres: “ésta era una de las principales violaciones que sufrían los menores pues, todo ser humano tiene derecho a adquirir un nombre y el no hacerlo constituye una forma de agresión.”<sup>46</sup>

Respecto al tema, Cerenina, una madre soltera comenta: “Cuando tenía 17 años estuvo a punto de casarse pero se arrepintió. A partir de ese momento decidió que no se convertiría en esposa, pero sí en madre. A los 25 llevaba siete años de noviazgo con la misma persona, tenía un título como secretaria comercial y un grado técnico en publicidad por lo que consideraba que ya podía defenderse económicamente. Quería tener una hija y convenció a su pareja, a quien, asegura, -amaba pero no para casarme- Después de eso - quedé embarazada y fue precioso. Me tomé fotos desde el día que me dieron la noticia y durante los nueve meses. En abril de 2001 nació Abigail, pero el continuar la relación con el padre de su hija y verse obligada a dejar el trabajo hizo que cayera en la cuenta que estaba cumpliendo el rol de una mujer casada-. Entonces, retomó su profesión, como productora independiente. Sin embargo, reconoce que cometió un error al no planificar el aspecto económico, pues -cuando mi hija tenía seis meses pasó una semana en el hospital y ahí me di cuenta de lo que significaba el hecho que me tuviera sólo a mí. Pensé,

---

<sup>46</sup> Beteta, Lili y Alejandra Cardona <http://www.amigaonline-pl.com/Amiga82/200552123258.htm>, (25 de agosto de 2008).



cómo pude negarle el derecho de contar con otra persona que responda por ella, pero esta había sido mi decisión".<sup>47</sup>

Para muchas mujeres, vivir sin el compromiso de una pareja, aunque se tenga hijos, puede tener aspectos positivos. De acuerdo con la psicóloga Batz y opinión de mujeres, existe la libertad para decidir respecto de situaciones como el trabajo, las amistades y la distribución del tiempo, estos llegan a convertirse en ventajas de ser madre soltera.

Algunas de ellas se refieren a la libertad para criar a sus hijos, a quienes les inculcan los valores que ellas consideran correctos, sin alguien más que interfiera en la formación de los niños. Además, cuando los hijos han crecido, existen mayores oportunidades para continuar realizándose profesionalmente o estudiar una carrera, oportunidades que pocas mujeres casadas logran aprovechar mientras atienden las necesidades de sus esposos.

No obstante, un aspecto al que a veces deben enfrentarse las madres solteras es el irrespeto y discriminación que sufren en algunas ocasiones y no faltan las mujeres víctimas de acoso por parte de sus ex parejas.

A pesar de las dificultades que se afrontan las madres solteras, existe una chispa de esperanza. De acuerdo con la Dirección de Comunicación, de la Secretaría Presidencial para la Mujer, SEPREM, para cubrir algunas de las necesidades de la mujer, los niños y la familia, existen iniciativas gubernamentales como el Programa de Seguridad Alimentaria, el cual administra micronutrientes y brinda consejería sobre nutrición a las mujeres embarazadas, en lactancia y edad fértil. También está el Programa de becas para niñas

---

<sup>47</sup> **Ibid.**



del área rural y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuenta con una unidad para brindar asesoría a las mujeres sobre sus derechos laborales, como por ejemplo el despido a embarazadas.

Sin embargo, Giovana Lemus, del Grupo Guatemalteco de Mujeres, sostiene que: “los proyectos y leyes a favor de las mujeres y madres solteras no son funcionales mientras no les asignen recursos, es como hacer las cosas a medias porque no parecen ser de interés.”<sup>48</sup>

Para las madres solteras que buscan asesoría legal existen otras alternativas como los bufetes de las universidades Mariano Gálvez, Rafael Landívar y San Carlos de Guatemala. Mientras que algunas de las trabajadoras de maquila han encontrado consuelo en organizaciones no gubernamentales como el Comité de Bárcenas, de las internacionales Organizaciones Hermanas MADRE, el cual está integrado por 250 mujeres, de las cuales la mayoría son madres solteras.

Como se ha analizado, los niños y las niñas tienen derecho a su identidad, sin embargo debe tenerse en cuenta que éste derecho no se trata solo de contar con un nombre, una nacionalidad o estar plenamente inscrito en un registro, creo que este derecho va mas allá que simples datos de identificación. Considero importante señalar que en éste derecho se encuentra el reconocimiento de los hijos, por lo que la paternidad irresponsable es una de las formas mas severas de violentar el derecho de identidad, siendo en consecuencia necesario que el Estado vele por el estricto cumplimiento de esta garantía, creando programas que fomente la paternidad responsable, castigando a los que abandonan a los hijos, aún desde antes de nacer.

---

<sup>48</sup> **Ibid.**



## CAPÍTULO IV

### **4. Paternidad, filiación y reconocimiento**

Es del conocimiento general que la paternidad es la relación existente entre padre e hijo y filiación, es el vínculo jurídico que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de la otra, estas instituciones se relacionan con el reconocimiento, tema principal de ésta tesis, toda vez que debido a la irresponsabilidad paterna, muchos niños no son reconocidos, violentando con ello sus derechos, dentro de los que se encuentra el derecho de identidad.

#### **4.1 Concepto de paternidad y filiación**

La filiación es la relación natural y jurídica que une a los hijos con sus progenitores. Se llama paternidad cuando esta relación se refiere a los padres como tales y filiación cuando se refiere a los hijos. En un sentido amplio, la filiación puede tener referencia a la relación de parentesco y a los derechos derivados de esa relación, la que puede ser aún más allá de la relación con los progenitores.

Surge de la procreación un lazo natural, la generación, que traducida al plano jurídico, da lugar a un instituto que delimita con particulares contornos las relaciones entre procreantes y procreados. Este instituto, es la filiación, de sabida trascendencia, dado que regulariza el estado civil del agrado humano que integra el cuerpo político. Es el nombre jurídico que recibe la relación o sociedad natural constituida por el hecho de ser una persona procreada



por otra. La filiación es un estado, es decir, una posición especial ante el orden jurídico, integrada por un complejo de relaciones jurídicas entre procreantes y procreados.

La filiación puede significar la descendencia en línea directa, pero en sentido jurídico tiene un significado más restringido, equivalente a la relación inmediata del padre o madre con el hijo, he de aquí, que la relación de filiación se denomina paternidad o maternidad según se le sitúe al lado del padre o de la madre; y por lo tanto el autor la define como la relación que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de la otra.

Por su parte, Diego Espin Canovas, citado por Alburez Escobar, en una noción más compleja la define como: "la relación existente entre una persona de una parte y otras dos, de las cuales una es el padre y la otra la madre de la primera; maternidad y paternidad, son pues, los dos elementos en que se basa la filiación.

Se debe distinguir la filiación como hecho natural y como hecho jurídico. El derecho no permite, en todo caso la investigación de la relación de filiación respecto a los presuntos padres, ni aún en caso de aparecer dicha relación física de filiación, permite siempre deducir las consecuencias lógicas de la misma, o aunque deduzca algunas consecuencias, no son estas siempre las mismas. Se trata pues, de una relación no meramente física o conforme a la naturaleza, sino jurídica, basada en ciertos presupuestos sociales. Federico Puig Peña la define como: "aquel estado jurídico que la ley asigna a determinada persona deducido de la relación natural de procreación que la liga con un tercero".<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Alburez Escobar, César Eduardo. **Ob. cit.** Pág. 91



Entre los fines más importantes del matrimonio, está la procreación, o sea tener hijos. La procreación trae como consecuencia la filiación y que ésta es el vínculo que une a los hijos con los padres.

Para otros autores a la filiación es sinónimo de paternidad, ya que afirman que ambos términos: filiación y paternidad, significan la misma cosa. No obstante, la filiación es el vínculo jurídico que une a los hijos con respecto a sus padres y paternidad, el vínculo jurídico que une al padre con sus hijos.

El tratadista Rafael Rojina Villegas da un concepto de filiación, indicando que: "es la situación permanente que el Derecho reconoce en virtud de la procreación, para mantener el vínculo constante entre padres e hijos".<sup>50</sup>

#### **4.2 Clases de filiación según la doctrina y la ley**

Para enfocar adecuadamente el tema de análisis y determinar la violación del derecho de identidad de la niñez, se hace un análisis de la filiación, su concepto, características y especialmente su clasificación.

Se puede decir que las dos grandes clases de filiación se fundan en el vínculo de generación real o supuesta, así la relación de la naturaleza o generación o de la ficción de la ley (adopción). Sin embargo, la generación puede tener lugar dentro de un matrimonio o fuera de él, así tenemos en el primer caso la generación legítima y por el otro lado la generación

---

<sup>50</sup> Rojinas Villegas, Rafael, **Derecho Civil mexicano**, Pág. 83



ilegítima; asimismo y en virtud de que el derecho autoriza, en determinadas condiciones, considerar como hijos legítimos a los nacidos fuera del matrimonio, surge una nueva clase de filiación, que es la legitimada, en total, existen cuatro clases de filiación: legítima, ilegítima, legitimada y adoptiva. Debemos agregar una quinta, como lo es la filiación cuasimatrimonial o cuasi-legítima (derivada de la unión de hecho legalmente reconocida).

Filiación legítima es cuando alguien es hijo de padres casados, desde el punto de vista legal y moral, los hijos cuentan con el respaldo de los padres. También se conoce como filiación matrimonial (Artículos 199 al 208 Código Civil). Nuestras leyes toman como base el matrimonio para la creación y desarrollo de la familia, por esto se fija en primer término la paternidad y filiación matrimonial.

En relación a este asunto, deben tomarse en cuenta las formas de determinar la paternidad; siempre se presumirá que el marido es el padre del hijo nacido dentro del matrimonio, aún cuando el matrimonio sea declarado nulo o insubsistente, si el hijo nace dentro de los términos mínimos y máximos determinados por la ley (180 días desde el día de la celebración del matrimonio y 300 días desde la disolución del matrimonio), éste precepto tiene por objeto proteger en sus derechos al nacido del matrimonio, aun cuando existe el derecho de impugnación de parte del padre, Artículo 201 del Código Civil.

El padre puede impugnar, pero solo puede tener una declaración favorable cuando prueba el hecho de que le fue imposible físicamente haber tenido acceso con su cónyuge en los primeros 120 días de los 300 que precedieron al nacimiento, esa imposibilidad pudo haber sido por ausencia, enfermedad, impotencia o cualquier circunstancia que deben ser



demostradas fehacientemente. La impugnación se declara sin lugar en los casos que establece el Artículo 201 Código Civil.

El Artículo 202, contiene otro caso de impugnación, pero aquí el hijo o la madre son quienes pueden probar la paternidad que se pretende.

El Artículo 203 presenta quizá, el caso de mayor protección al hijo nacido dentro del matrimonio, pues ésta ley determina que el marido no puede impugnar la paternidad del hijo concebido dentro del matrimonio, alegando adulterio de la madre, aún cuando ésta declare contra la paternidad del marido y solo podrá negarse la paternidad del marido cuando a él se le haya ocultado el embarazo o el nacimiento del hijo. Este precepto tiende a asegurar los derechos del nacido dentro del matrimonio, sin que tengan que ver circunstancias sentimentales de los padres.

La mujer que se haya separado o divorciado y después de ello quede en cinta, deberá hacerlo del conocimiento del juez dentro del término de noventa días contados desde la separación o el divorcio; lo mismo hará si quedare en cinta después de la muerte del marido. El juez está obligado por la ley a comprobar la efectividad del parto, Artículo 206 Código Civil.

La ley regula distintas formas para que los hijos y las madres o representantes de estos puedan accionar contra la paternidad irresponsable y exigir que se declare la filiación, dentro de estas tenemos la del padre que pretende negar la paternidad del hijo nacido de su cónyuge; este tiene un período de sesenta días después de que tuvo conocimiento del asunto, para hacerlo del conocimiento del juez competente.



También se tiene que los herederos que hayan iniciado acción de impugnación de paternidad, podrán continuarla, pero ese derecho solo lo tienen por sesenta días desde la muerte del que la inicio; tal como lo establece el Artículo 204 segundo párrafo del Código Civil.

Los herederos podrán iniciar la acción de impugnación de un hijo póstumo que se le atribuye al causante, teniendo como termino para ejercer la acción, un término de sesenta días. La ley establece que en todo juicio de filiación será parte la madre si viviere, regulado en el Artículo 208 Código Civil.

En lo relacionado con la paternidad y filiación matrimonial la ley establece la presunción siguiente: el marido es padre del hijo nacido dentro del matrimonio, mientras él no pruebe lo contrario.

Todas estas normas tienden a proteger los derechos del hijo nacido dentro del matrimonio, sin que tengan que ver con ellos las circunstancias que pudieran afectarlas por causa de los padres, las filiaciones de conformidad con la doctrina son:

- a) **Filiación natural simple:** Se da cuando es hijo de padres no casados.
  
- b) **Filiación natural adulterina:** Cuando el padre está casado con una tercera persona distinta de la madre, o sea, los hijos procreados fuera del matrimonio. Esta clase de filiación perjudica la solidez de la familia y es causal de divorcio (155 inc.2o. c.c.).



**c) Filiación incestuosa:** Cuando los padres son parientes; por ejemplo: dos hermanos; del padre con la hija; o de un hijo con la madre: este tipo de filiación está sancionado por la Ley Penal: 236 Código Penal.

**d) Filiación adoptiva:** Cuando los padres son adoptantes.

Por su parte nuestro Código Civil reconoce solo cuatro clases de filiación:

**a) Filiación matrimonial:** Cuando resulta del matrimonio de un hombre y una mujer, Artículo 199 del Código Civil.

Este tipo de filiación genera dos clases de acciones:

**1. Unas que impugnan la filiación:** Se da cuando el padre niega que sea su hijo a quien impugna y tiene varias limitaciones reguladas en los Artículos 200 al 203 del Código Civil. Para impugnar la filiación el padre cuenta con el plazo de sesenta días y esto es así para evitar la incertidumbre.

**2. Reindivicación de la filiación:** Se inicia esta acción cuando un padre se niega a reconocer un hijo, entonces se demanda a efecto de que lo reconozca. Deben existir pruebas para que esta acción prospere.

**b) Filiación cuasimatrimonial:** La que resulta de la unión de hecho entre un hombre y una mujer.



**c) Filiación extramatrimonial:** Son los hijos nacidos fuera del matrimonio o de la unión de hecho declarada, en la que generalmente es difícil su obtención, ya que con los hijos nacidos dentro del matrimonio, casi no hay problema en cuanto al reconocimiento de ellos, pues la presunción legal siempre tiende a asegurar sus derechos. Pero no resulta lo mismo con los nacidos fuera del matrimonio y todavía es más problema para aquellos hijos que nacen de padres que nunca han hecho vida en común, o han vivido maridablemente y de estos casos hay muchos en nuestro ambiente social, donde hay gran cantidad de personas de quienes se ignora casi totalmente quienes sean los padres.

Pero la ley tratando de dar alguna protección a los hijos nacidos de estas circunstancias, ha establecido normas tendientes a lograr el reconocimiento de estos hijos. En estos casos el reconocimiento tiene suma importancia en beneficio del hijo, en el sentido de que el padre que reconoce a un hijo, asume por ello, la obligación de alimentarlo y, lo hace dueño de todos sus derechos inherentes a hijo, cualquiera que sea el caso, ya sea dentro de matrimonio o fuera de él, pues la ley no hace distinción en la calidad de hijo.

**d) Filiación adoptiva:** Es la que resulta de la adopción y se encuentra regulada en el Artículo 228 del Código Civil.

De conformidad con nuestro ordenamiento civil vigente, la filiación se prueba únicamente con la certificación de la partida de nacimiento de la persona, donde consta quienes son sus



padres y es extendida por el Registrador Civil del lugar de nacimiento de la persona, actualmente por el Registro Nacional de las Personas.

Cuando el padre se niega a reconocer al hijo, la legislación civil regula un proceso específico para el reconocimiento; para que se pueda hacer valer ese derecho se deberá contar con los medios de prueba idóneos o necesarios, con los cuales podrá probar con fundamento la paternidad, los medios idóneos son los medios científicos de prueba; pues por medio del análisis de la sangre se pueden detectar los factores genéticos tanto del hijo como del padre, siendo actualmente la prueba del ADN, el descubrimiento más reciente de la biología moderna, por medio del cual se puede comprobar o excluir la paternidad, teniendo un 99.99% de certeza en la afirmación de la paternidad.

#### **4.3 El reconocimiento del hijo, formas y efectos**

En el presente apartado haremos un análisis de la doctrina existente sobre el reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio y una integración de las leyes con el objeto de tener bien claro las formas de reconocimiento.

El concepto de lo que se entiende por reconocimiento, de conformidad con Federico Puig Peña citado por Guillermo Cabanellas: "es aquella declaración hecha por ambos padres (o bien por uno solo de ellos aisladamente) por cuya virtud acreditan que una persona es hija suya, siempre que ello se haga en las condiciones y mediante las fórmulas prescritas por las leyes". Sigue señalando que "Existen dos clases de reconocimientos de hijo, atendiendo a si tal declaración proviene de la voluntad del reconocedor o, si por el contrario es producto



de una declaración judicial, en el primer caso estamos ante un reconocimiento voluntario y el segundo ante uno forzoso<sup>51</sup>.

Con los hijos nacidos dentro del matrimonio, casi no hay problema en cuanto al reconocimiento de ellos, pues la presunción legal siempre tiende a asegurar sus derechos. Pero no resulta lo mismo con los nacidos fuera del matrimonio y todavía es más problema para aquellos hijos que nacen de padres que nunca han hecho vida en común o han vivido maridablemente y de estos casos hay muchos en nuestro ambiente social, donde hay gran cantidad de personas de quienes se ignoran casi totalmente quienes sean los padres. Pero la ley tratando de dar alguna protección a los hijos nacidos de éstas circunstancias, ha establecido normas tendientes a lograr el reconocimiento de estos hijos.

En estos casos el reconocimiento tiene suma importancia en beneficio del hijo, en el sentido de que el padre que reconoce a un hijo, asume por ello, la obligación de alimentarlo y lo hace dueño de todos sus derechos inherentes a hijo, cualquiera que sea el caso, ya sea dentro de matrimonio o fuera de él, pues la ley no hace distinción en la calidad de hijo, tal como lo establece el Artículo 50 de la Constitución Política de la República que regula: "Igualdad de los hijos Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible". Por su parte el Código Civil en su Artículo 208 establece que en todo juicio de filiación será parte la madre, si viviere.

**Filiación extramatrimonial**, Como quedó señalado anteriormente, el reconocimiento del hijo fuera del matrimonio es el denominado filiación extramatrimonial, la que para Rafael Rojina

---

<sup>51</sup> Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, Pág. 225



Villegas, "es el vínculo que une al hijo con sus padres que no se han unido en matrimonio"<sup>52</sup>.

En este tipo de filiación no hay plazos y puede ser voluntario y forzoso.

Existen entonces dos formas de reconocimiento de filiación extramatrimonial; la primera voluntaria y la segunda forzosa. Es voluntaria cuando el padre expresa por su voluntad, su relación de padre con el nacido o por nacer y es forzosa, cuando se solicita que por la negativa del padre de reconocer al hijo, un juez declare la filiación.

#### 4.4 Formas de reconocimiento del hijo

De conformidad con lo escrito anteriormente, existen dos formas de reconocimiento de los hijos, los cuales analizaremos a continuación:

- 1) **Reconocimiento voluntario:** El reconocimiento voluntario se da cuando el padre hace constar en forma legal que ha tenido un hijo fuera del matrimonio, Rojina Villegas dice que "es un acto jurídico solemne, irrevocable, por medio del cual se asumen por aquel que reconoce todos los derechos y obligaciones derivadas de la filiación"<sup>53</sup>.

El reconocimiento voluntario puede hacerse de cinco formas: 1) En la partida de nacimiento en el Registro Civil; 2) Por acta que se levante en el Registro Civil; 3) Por escritura pública; 4) Por testamento y 5) Por confesión judicial.

---

<sup>52</sup> Rojinas Villegas, Rafael, **Ob. Cit.**, Pág. 98

<sup>53</sup> **Ibid.**



Merece especial comentario el reconocimiento en testamento. Una de las características propias del testamento es el de ser revocable. Pero cuando se trata de un reconocimiento de hijo, si se hace el reconocimiento y el testamento se revoca, el reconocimiento seguirá subsistiendo, es decir, no se revoca. Lo mismo sucede si el testamento se declara nulo. Esto es un caso especial de protección del hijo.

Con respecto a la madre no hay reconocimiento voluntario, ya que la filiación se prueba con el nacimiento.

**2) Reconocimiento forzoso:** Cuando el padre no comparece en forma voluntaria a reconocer a un niño, puede ser obligado a que lo reconozca, pero es necesario que existan documentos donde se mencione al niño; posesión notoria de estado; en casos de violación, estupro o rapto que coincida con la época de la concepción y que los padres hayan vivido juntos durante la concepción.

Éste es el reconocimiento forzoso y este se da cuando un presunto padre se niega a reconocer a un hijo, se le obliga por la ley mediante un juicio de filiación ante juez competente, teniendo como prueba todos aquellos medios que la ley señala para el caso. La acción para lograr la filiación, puede ser iniciada por el hijo en aquellos casos cuando no sea reconocido voluntariamente, sus herederos pueden continuar el juicio ya iniciado. La acción de filiación después de muertos los padres sólo puede iniciarse en los casos que determina el Código Civil.

Es importante señalar que de conformidad con nuestra ley, no procede la acción si durante la época de la concepción la madre llevó una vida desarreglada, tuvo



comercio carnal con persona distinta al presunto padre; o si durante el tiempo de la concepción fue físicamente imposible para el presunto padre haber tenido acceso carnal con la madre. En estos casos es necesario que los hechos sean probados plenamente ante el juez que conoce del asunto.

- 3) Declaración judicial:** La paternidad puede ser declarada judicialmente en los casos establecidos en los Artículos 221 y 223 del Código Civil que regulan que “El hijo que no fuere reconocido voluntariamente, tiene derecho a pedir que judicialmente se declare su filiación y este derecho nunca prescribe respecto de él.

Los herederos del hijo podrán proseguir la acción que éste dejare iniciada al tiempo de su fallecimiento o intentarla si el hijo falleciere durante su menor edad, o si hubiere adolecido de incapacidad y muriere en ese estado” y “La paternidad puede ser judicialmente declarada: 1. Cuando existan cartas, escritos o documentos en que se reconozca; 2. Cuando el pretensor se halle en posesión notoria de estado de hijo del presunto padre; 3. En los casos de violación, estupro o raptó, cuando la época del delito coincida con la de la concepción; 4. Cuando el presunto padre haya vivido maridablemente con la madre durante la época de la concepción y 5. Cuando el resultado de la prueba biológica, del Acido Desoxirribonucleico –ADN- determina científicamente la filiación con presunto padre, madre e hijo. Si el presunto padre se negare a someterse a la práctica de dicha prueba, ordenada por juez competente, su negativa se tendrá como prueba de la paternidad, salvo prueba en contrario”



Los casos de presunción de paternidad, los encontramos regulados en el Artículo 222 del Código Civil.

Tanto el reconocimiento voluntario como el judicial son actos declarativos. Esto indica, que se le da un carácter jurídico a un hecho ya existente y anterior al acto de reconocimiento.

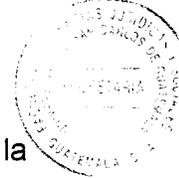
En cuanto a la posesión notoria de estado, se da cuando una persona no ha sido reconocida plenamente en su filiación por los legítimos progenitores. Consiste en el conjunto de hechos probatorios de que una persona tiene efectivamente la filiación legítima que aparenta tener.

Otra forma de reconocimiento es la de los abuelos paterno o materno que puede reconocer al hijo conforme al Artículo 216 del Código Civil, en caso de muerte o incapacidad de los padres.

El menor de edad no puede reconocer a sus hijos, necesitando consentimiento de los que ejercieren la patria potestad; en cambio la mujer menor de edad si puede reconocer a sus hijos, sin el consentimiento de los que ejercen la patria potestad; puesto que lleva la maternidad durante largo tiempo.

#### **4.5 Impugnación de la paternidad**

No obstante de que existen normas que regulan las formas de reconocimiento del hijo, también la legislación civil regula las causas que motivan la impugnación de la paternidad,



estas causas, deben estar muy bien fundamentadas al momento de plantearlas, gozar de la presunción de ser ciertas mientras se verifican o prueban durante el procedimiento del juicio.

Para que un titular pueda hacer valer su derecho de impugnar la paternidad por cualquiera de las causas que la motivan, deberá contar con los medios de prueba idóneos o necesarios, con los cuales podrá probar lo que fundamentó como causa de impugnación de la paternidad: Los medios idóneos son los medios científicos de prueba; por medio del análisis de la sangre se pueden detectar los factores genéticos tanto del hijo como del padre, siendo actualmente la prueba del ADN.

El ADN se trata de una huella genética que posee cada persona, consistente con determinadas características como color y tipo de sangre, es un jugo heredado por la madre y otro por el padre al hijo. El sistema ADN fue descubierto por Alec Jeffreys en 1985, consiste en el estudio directo del ADN (ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO) que está presente en los cromosomas de todas las células nucleadas en el ser humano, son macromoléculas catenarias que actúan en el almacenamiento y en la transferencia de la información genética son componentes principales de las células y constituyen en conjunto entre el 5 y 15 por ciento de peso seco, este método no solo permite la exclusión de la paternidad, sino a la vez la afirmación con un 99.99% de seguridad.

La investigación de la paternidad consiste en la utilización de procedimientos biológicos destinados a identificar al padre, a la madre o hijos respecto de los padres. Por eso es muy importante determinar entonces los exámenes de fertilidad (hombre y mujer), y el estudio de paternidad o maternidad. Las pruebas biológicas para excluir o asignar la paternidad de una



persona están basadas en el análisis comparativo de los rasgos hereditarios de los miembros de la familia humana. En este sentido Guatemala no se encuentra a la altura de los avances tecnológicos, pues sigue utilizando el sistema de ENZYMÁS el cual tiene un 90% de certeza y únicamente lo practican los laboratorios de criminalística de la Policía Nacional Civil en los casos de delitos sexuales, tales como violación.

#### **4.6 Regulación legal sobre el reconocimiento**

La legislación guatemalteca regula la igualdad de los hijos tanto en la Constitución Política de la República, en su Artículo 50, como en el Código Civil en su Artículo 209, asimismo, dicho código regula en su capítulo V, Artículos 209 al 227 sobre las distintas formas de reconocimiento de los hijos, los que se analizarán a continuación:

**Igualdad de derechos de los hijos:** Este Derecho se encuentra regulado en el Artículo 209 y establece que: “Los hijos procreados fuera de matrimonio, gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; sin embargo, para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge.

**Reconocimiento del padre:** Se encuentra regulado en el Artículo 210 y establece que: “Cuando la filiación no resulte del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento y con respecto del padre, por el reconocimiento voluntario, o por sentencia judicial que declare la paternidad.



**Formas de reconocimiento:** De conformidad con el ordenamiento sustantivo, las formas de reconocimiento están reguladas en el Artículo 211 que establece: “El reconocimiento voluntario puede hacerse:

1. En la partida de nacimiento, por comparecencia ante el registrador civil;
2. Por acta especial ante el mismo registrador;
3. Por escritura pública;
4. Por testamento; y
5. Por confesión judicial.

En los casos de los tres últimos incisos de este Artículo, debe presentarse al Registrador Civil testimonio o certificación del documento en que conste el reconocimiento para su inscripción y anotación de la partida de nacimiento respectiva.

**El reconocimiento no es revocable:** Con respecto a la revocabilidad del reconocimiento el Artículo 212 establece: “El reconocimiento no es revocable por el que lo hizo. Si se ha hecho en testamento y éste se revoca, no se tiene por revocado el reconocimiento. Tampoco puede sujetarse a ninguna modalidad” y el Artículo 213 regula: “Es válido el reconocimiento que se hace por medio de testamento, aunque éste se declare nulo por falta de requisitos testamentarios especiales que no hubieran anulado el acto si sólo se hubiera otorgado el reconocimiento”.

**Reconocimiento de ambos padres:** Respecto al reconocimiento de ambos padres se encuentra regulado en el Artículo 214: “Los padres pueden reconocer al hijo conjunta o

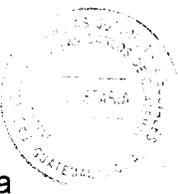


separadamente”. A) El reconocimiento hecho por uno solo de los padres, sólo produce efecto respecto de él. B) El padre o la madre que no intervino en el acto, así como el propio hijo o un tercero interesado legítimamente, puede impugnar el reconocimiento, dentro de seis meses a contar del día en que tal hecho fuere conocido por ellos. C) Si el hijo fuere menor de edad, puede contradecir el reconocimiento dentro del año siguiente a su mayoría.

**Reconocimiento separado:** Cuando el reconocimiento se hace de forma separada, el Artículo 215 regula: “Cuando el padre o la madre hicieren el reconocimiento separadamente, no estarán obligados a revelar el nombre de la persona con quien hubieren tenido el hijo. No será permitido al padre hacer reconocimiento de hijos, atribuyendo la maternidad a una mujer casada con otra persona, salvo que el marido haya impugnado la paternidad y obtenido sentencia favorable”.

**Reconocimiento por los abuelos:** Con respecto a este reconocimiento se encuentra establecido en el Artículo 216 el que regula: “En caso de muerte o incapacidad del padre o de la madre, el hijo puede ser reconocido por el abuelo paterno o por el abuelo materno, respectivamente. Si el incapaz recobrarla la salud, podrá impugnar el reconocimiento dentro del año siguiente al día en que tenga conocimiento de aquel hecho”.

**Reconocimiento por el menor de edad:** Cuando el reconocimiento debe ser realizado por un menor lo encontramos regulado en el Artículo 217 y 218: “El varón menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o, a falta de ésta, sin la



autorización judicial. “La mujer mayor de catorce años sí tiene la capacidad civil necesaria para reconocer a sus hijos, sin necesidad de obtener el consentimiento a que se refiere el Artículo anterior”.

**Acción judicial de filiación:** De conformidad con el Artículo 220 “El hijo que no fuere reconocido voluntariamente, tiene derecho a pedir que judicialmente se declare su filiación y éste derecho nunca prescribe respecto de él. Los herederos del hijo podrán proseguir la acción que éste dejare iniciada al tiempo de su fallecimiento o intentarla si el hijo falleciere durante su minoría de edad, o si hubiere adolecido de incapacidad y muriere en ese estado.

**Casos en que puede ser declarada la paternidad:** Establece el Artículo 221 lo siguiente:  
“La paternidad puede ser judicialmente declarada:

1. Cuando existan cartas, escritos o documentos en que se reconozca;
2. Cuando el pretensor se halle en posesión notoria de estado de hijo del presunto padre;
3. En los casos de violación, estupro o rapto, cuando la época del delito coincida con la de la concepción;
4. Cuando el presunto padre haya vivido maridablemente con la madre durante la época de la concepción y
5. Cuando el resultado de la prueba biológica, del Acido Desoxirribonucléico –ADN- determina científicamente la filiación con presunto padre, madre e hijo. Si el presunto padre se negare a someterse a la práctica de dicha prueba, ordenada por



juez competente, su negativa se tendrá como prueba de la paternidad, salvo prueba en contrario.

**Presunción de paternidad:** Regula el Artículo 222 que “Se presumen hijos de los padres que han vivido maridablemente:

1. Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que iniciaron sus relaciones de hecho y
2. Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que cesó la vida común”.

**Poseción notoria de estado:** Por aparte el Artículo 223 regula que “Para que haya posesión notoria de estado se requiere que el presunto hijo haya sido tratado como tal por sus padres o los familiares de éstos y que, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Que hayan proveído a su subsistencia y educación;
2. Que el hijo haya usado, constante y públicamente, el apellido del padre y
3. Que el hijo haya sido presentado como tal en las relaciones sociales de la familia”.

**Acción de filiación después del fallecimiento de los padres:** Establece el Artículo 224 que “La acción de filiación sólo podrá entablarse en vida del padre o de la madre contra quien se dirija, salvo en los siguientes casos:



1. Cuando el hijo sea póstumo;
2. Cuando la persona contra quien se dirija la acción hubiera fallecido durante la minoría de edad del hijo y
3. En los casos mencionados en el Artículo 221”.

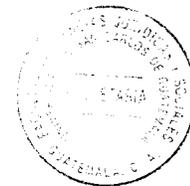
**Indemnización a la madre:** Regula el Artículo 225 que “La madre tiene Derecho a ser indemnizada del daño moral en los casos de acceso carnal delictuoso, o de minoridad al tiempo de la concepción”.

**Improcedencia de la acción:** De conformidad con el Artículo 226 “La acción concedida en el Artículo anterior y la declaratoria a que se refieren los incisos 3º y 4º del Artículo 221 no proceden en los casos siguientes:

1. Si durante la época de la concepción, la madre llevó una vida notoriamente desarreglada, o tuvo comercio carnal con persona distinta del presunto padre y
2. Si durante la época de la concepción fue manifiestamente imposible al demandado tener acceso carnal con la madre.

**Reconocimiento es acto declarativo:** Establece el Artículo 227 que “El reconocimiento voluntario y el judicial son actos declarativos de la paternidad y por consiguiente, surten sus efectos desde la fecha del nacimiento del hijo.

Sobre la calidad de hijo no puede celebrarse transacción ni compromiso alguno; pero sí sobre los derechos pecuniarios, que puedan deducirse de la filiación”.



#### **4.7 Efectos del reconocimiento**

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, el reconocimiento produce los efectos siguientes:

1. El reconocimiento hecho por uno de los padres, produce efectos respecto de él y no respecto del otro progenitor.
2. El reconocimiento no es revocable por el que lo hizo, y si se ha hecho en testamento, cuando este se revoque, no se tiene por revocado el reconocimiento.
3. El Ministerio Público debe tener acción contradictoria del reconocimiento de un menor de edad, cuando se hubiere efectuado en perjuicio del menor; la misma acción tendrá el progenitor que reclame para si tal carácter con exclusión de quien hubiere hecho el reconocimiento indebidamente o para el solo efecto de la exclusión. El tercero afectado por obligaciones derivadas del reconocimiento ilegalmente efectuado contradecirlo.
4. En ningún caso procede impugnar el reconocimiento por causa de herencia para privar de ella al menor reconocido.

Otro de los efectos y el que más interesa, es que el hijo al adquirir el apellido del padre y por consiguiente se declare la paternidad, obtiene los derechos como cualquier hijo y si este, se encuentra en período de crecimiento, tiene el derecho a la alimentación que



señala el Código Civil y de no cumplírsele este derecho, puede ejercer las acciones legales, a través de su representante legal, ante los tribunales de familia.

Es del conocimiento general que la paternidad es la relación existente entre padre e hijo y filiación, es el vínculo jurídico que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de la otra, estas instituciones se relacionan con el reconocimiento, tema principal de ésta tesis, toda vez que debido a la irresponsabilidad paterna, muchos niños no son reconocidos, violentando con ello sus derechos, dentro de los que se encuentra el derecho de identidad.

Siendo uno de los fines más importantes del matrimonio, la procreación y ésta tiene como consecuencia la filiación, es importante dedicarle un espacio de análisis a la misma, pues es la relación inmediata del padre o madre con el hijo, o sea la paternidad o maternidad según se le sitúe al lado del padre o de la madre; es por ello que el derecho guatemalteco ha tratado ampliamente el tema con el objetivo de que los interesados puedan ejercer libremente sus derechos, especialmente el derecho a ser reconocido por el padre y gozar de ese derecho de identidad, la cual se adquiere mediante la filiación, pues ésta es la relación natural y jurídica que une a los hijos con sus progenitores.

En ese sentido, se puede deducir la importancia de la paternidad responsable y de la necesidad que tiene el Estado en crear programas de fomento al reconocimiento de los hijos, procurando el bienestar de la familia y de la niñez guatemalteca.





## CAPÍTULO V

### 5. Participación Estatal para prevenir la violación del derecho de identidad

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala y los tratados internacionales sobre esta materia, establecen que el Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas, adolescentes y de la familia.

Asimismo establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, por lo tanto, con base a estas normas, es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella y deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.

No obstante lo anterior, existe una gran cantidad de niñas y niños que debido a la irresponsabilidad paterna, no son reconocidos por el padre, provocando carencia del apellido paterno, carencia de la figura del padre y sobre todo privación del cuidado y cariño que este les debe brindar, y que muchos de ellos ni siquiera llegan a conocerlos, violando con ello el derecho de identidad, consagrado en el cuerpo legal antes citado, y tratados internacionales, ratificados por el Estado de Guatemala, propiciando en estos niños sentimiento de rechazo, inseguridad, falta de identidad, odio y desintegración familiar, que



de no ser tratados de forma adecuada y de no contar con cuidado y tratamiento necesario puede convertirlos en futuros padres irresponsables, pandilleros o delincuentes.

Ante tal situación poco ha podido hacer el Estado de Guatemala, especialmente en regiones apartadas de nuestro país, pues los padres de manera irresponsable y debido en algunas ocasiones a la ignorancia de las madres y en otras a la cultura de nuestros pueblos, no reconocen a sus hijos y sobre todo no les dan el cuidado necesario para su formación integral, por lo que es urgente que el Estado de Guatemala implemente programas de control sobre la problemática planteada y apoyo a madres solteras, especialmente del área rural, con el objeto de darles atención a las niñas y niños que no son reconocidos por sus padres, ayudándolos en su desarrollo integral.

Sin embargo, recientemente fue aprobado el Decreto 39-2008 del Congreso de la República de Guatemala que reformó el Artículo 200 del Código Civil, el que quedó de la siguiente manera: "Artículo 200. **Prueba en contrario.** Contra la presunción del Artículo anterior no se admiten otras pruebas que la prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), así como haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su cónyuge en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento, por ausencia, enfermedad, impotencia o cualquiera otra circunstancia." "Artículo 221. La paternidad puede ser judicialmente declarada:

- 1º. Cuando existan cartas, escritos o documentos en que se reconozca;
- 2º. Cuando el pretensor se halle en posesión notoria de estado de hijo del presunto padre;
- 3º. En los casos de violación, estupro o raptó, cuando la época del delito coincida con la de la concepción;



- 4°. Cuando el presunto padre haya vivido maridablemente con la madre durante la época de la concepción y
- 5° Cuando el resultado de la prueba biológica, del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, determine científicamente la filiación con el presunto padre, madre e hijo. Si el presunto padre se negare a someterse a la práctica de dicha prueba, ordenada por juez competente. Su negativa se tendrá como prueba de la paternidad, salvo prueba en contrario. La prueba del Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, deberá ser ordenada por juez competente, pudiendo realizarse en cualquier institución de carácter público o privado, nacional o extranjera, especializadas en dicha materia. Este medio de prueba, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para su admisibilidad. En juicios de impugnación de paternidad o maternidad, será admisible en iguales condiciones y circunstancias, la prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico.-ADN-.”

Ésta reforma al Código Civil da un aliento y una esperanza respecto al fomento de la responsabilidad paterna, ya que se busca evitar la violación de los derechos de la niñez y la adolescencia entre otros aspectos.

### **5.1 Políticas públicas en materia de desarrollo integral**

Sin embargo para que se cumpla con los derechos de la niñez, el Estado de Guatemala ha implementado políticas públicas en búsqueda del desarrollo de la niñez y la adolescencia, mismo que son definidas “como un instrumento técnico-político que tiene como objeto el cumplimiento de metas predeterminadas y que contiene principios, objetivos, así como procesos de implementación ó ejecución y evaluación, encaminado a garantizar la



protección y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia de Guatemala, en cumplimiento de la protección de sus derechos humanos inherentes.”<sup>54</sup>

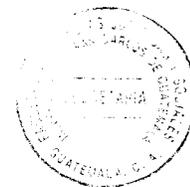
El objetivo de estas políticas es garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y la adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.

El proceso de formulación de estas políticas, debe fundamentarse en los siguientes principios filosófico-políticos, ya que constituyen el eje transversal para lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

- a) **Unidad e integridad de la familia.** Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta. La familia es la principal responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas.
  
- b) **Protección económica, jurídica y social.** El conjunto de derechos reconocidos por la Ley de Protección Integral es universal, indivisible e interrelacionado, y se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

---

<sup>54</sup> [www.mimdes.gob.pe/dgna/derechoalnombre/index.htm](http://www.mimdes.gob.pe/dgna/derechoalnombre/index.htm) (30 de agosto de 2008).



- c) **Interés superior de la niñez.** Este principio constituye una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo en cuenta su opinión según su edad y madurez.
- d) **No discriminación, equidad e igualdad de oportunidades.** Se refiere a que los derechos son inherentes a todo niño, niña y adolescente, sin discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial o cualquier otra condición similar.
- e) **No institucionalización de la niñez y la adolescencia.** La privación de libertad de la adolescencia así como la institucionalización de la niñez se considera una sanción socioeducativa excepcional y únicamente se aplicará cuando no sea posible aplicar otra menos gravosa; en tal virtud, la protección integral demanda el establecimiento de programas para el fortalecimiento de las familias.
- f) **Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos.** Las instituciones y actores responsables de la implementación de las políticas públicas que ocupan el presente documento deben asumir una participación activa para lograr el cumplimiento de las acciones y objetivos de dichas políticas.

Las Políticas objeto del presente estudio, encuentran su base en el marco jurídico nacional e internacional vigente para la República.



La Constitución Política promulga la realización del bien común, el deber del Estado de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y garantizarles su Derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social, la justicia social y la vigencia de los Derechos Humanos.

Los Acuerdos de Paz suscritos en 1996 establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno y por lo tanto, estas políticas deben incorporar en sus acciones un enfoque pluricultural e incluyente que garantice la vigencia práctica de los derechos de la niñez y la adolescencia de todos los grupos culturales del país.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos inherentes a este sector de la sociedad.

El Estado de Guatemala, en esta materia ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales:

- a) La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989 que reconoce los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que corresponden a la niñez y la adolescencia.
- b) Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificado en 2001.



Estas políticas deberán encaminarse a garantizar a los niños, niñas y adolescentes el goce de sus derechos humanos y sus derechos sociales básicos, los que sin ser excluyentes comprenden los siguientes:

#### **I- Derechos Humanos**

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la igualdad
- c) Derecho a la integridad personal
- d) Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición
- e) Derecho a la familia y a la adopción, dentro del marco legal.

#### **II- Derechos Sociales**

- a) Derecho a nivel de vida adecuado
- b) Derecho a la salud
- c) Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación
- d) Derecho a la protección en estado de incapacidad.

Para la consecución de los fines establecidos, estas políticas deberán encaminarse a garantizar el goce de los derechos humanos ya enumerados y que se encuentran establecidos en Convenciones Internacionales y en la legislación interna de la materia.

“Las metas de estas políticas son:



- I) Garantizar el acceso a servicios de salud con calidad.
- II) Combatir las enfermedades como el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades graves.
- III) Lograr la enseñanza primaria universal”.<sup>55</sup>
- IV) Garantizar el Derecho a la educación multicultural y multilingüe.
- V) Asegurar el Derecho de la niñez y la adolescencia con discapacidad a recibir cuidados especiales gratuitos.
- VI) Reducir la mortalidad infantil.”<sup>56</sup>

Los objetivos son:

“Accionar para lograr que en el año 2015 los niños, niñas y adolescentes terminen un ciclo completo de enseñanza primaria”<sup>57</sup> en el contexto multicultural y multilingüe.

- I) “Reducir en 2/3 entre 2000 y 2015 la mortalidad de los niños de 5 años.
- II) Detener y reducir para el año 2015 la propagación del VIH/SIDA.
- III) Detener y reducir para el año 2015 la propagación y la incidencia del paludismo y otras enfermedades graves como la malaria y la tuberculosis”.<sup>58</sup>
- IV) Reducir en 2/3 para el año 2015 la desprotección a la niñez y adolescencia discapacitada.

---

<sup>55</sup> Metas del Milenio. Informe del Avance de Guatemala. PNUD.

<sup>56</sup> **Idem.**

<sup>57</sup> **Idem.**

<sup>58</sup> **Idem.**



La ejecución de las políticas señaladas debe llevarse a cabo por los diferentes organismos y entidades responsables, quienes deben disponer de capacidades políticas y de gestión suficientes así como comprometerse con los objetivos de las mismas.

Debido a que estas políticas deben desarrollarse a largo plazo es importante contar con el apoyo de grupos organizados y de actores políticos durante el tiempo de su implementación, y de manera especial con la cooperación interinstitucional consistente en el esfuerzo ordenado y conjunto de las instituciones y actores competentes en materia de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Es importante mencionar que según lo establecido en nuestra legislación, el proceso de formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, corresponde a nivel nacional a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a nivel municipal, a las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia.

## **5.2 Instituciones del Estado que participan en las políticas públicas**

Para la aplicación de las políticas públicas de desarrollo de la niñez, existe en el Estado instituciones y actores encargados de la ejecución de las mismas, en el caso del Organismo Ejecutivo, encontramos a las siguientes:

- **Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.** Entidad responsable de asignar dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y de velar por el cumplimiento de las



medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, así como las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

- **Defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia.** Dependencia del Procurador de los Derechos Humanos creada para defender, proteger, divulgar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- **Unidad de protección a la Adolescencia trabajadora.** Dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para ejecutar programas específicos relacionados con la protección de la adolescencia trabajadora.
- **Procuraduría General de la Nación.** Institución del Estado que a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia dirige de oficio o a requerimiento de juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas o adolescentes amenazados o violados en sus derechos.
- **Ministerio Público.** Institución encargada de la investigación de los hechos contrarios a la ley penal y de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia promoviendo y ejerciendo de oficio la acción penal pública.
- **Unidad Especializada de la niñez y la adolescencia de la Policía Nacional Civil.** Institución encargada de capacitar y asesorar a todos los miembros de la Policía Nacional Civil sobre los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia.



- **Juzgados de Paz.** Encargados de resolver procesos en los que se soliciten medidas cautelares de protección de niñez y adolescencia, así como los constitutivos de faltas en materia de adolescencia en conflicto con la Ley Penal.
  
- **Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.** Encargados de conocer y resolver los procesos en los que exista amenaza o violación de los derechos de la niñez y adolescencia, en la búsqueda de que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo y se propicie la reinserción familiar del afectado.
  
- **Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley.** Encargados de resolver los procedimientos sobre conductas cometidas por adolescentes en trasgresión a la Ley Penal.
  
- **Juzgados de Control y de Ejecución de medidas.** Responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores, velando porque el plan individual de cada adolescente esté acorde a los objetivos de la Ley de Protección Integral.
  
- **Sala de la corte de apelaciones de la niñez y la adolescencia.** Encargada de conocer los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia y de velar porque se respeten los derechos y garantías procesales en materia de niñez y adolescencia.



- **Instancias paritarias:** Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia. Encargada de aprobar, gestionar, coordinar y fiscalizar las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia y velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes a dicho fin. Comisiones Municipales de la Niñez y adolescencia. Encargadas de formular, aprobar y gestionar el cumplimiento de las políticas públicas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia en el marco de la política nacional.

De igual manera el Organismo Ejecutivo a través de sus distintos Ministerios debe participar en la ejecución de estas políticas, siendo los más importantes:

**Ministerio de Educación.** Este debe universalizar el acceso a la educación de conformidad con lo que establece la legislación e implementar la Reforma Educativa.

**Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.** Debe universalizar el acceso a los servicios de salud de conformidad con la Ley.

**Ministerio de Cultura y Deportes.** Universalizar el acceso a la cultura e invertir en infraestructura y en programas deportivos, culturales y recreativos.

**Ministerio de Finanzas.** Responsable de la política fiscal y en consecuencia, de la asignación presupuestaria para los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia.



**Ministerio de Trabajo y Previsión Social.** Responsable de la protección de los derechos de la adolescencia trabajadora y de la implementación del Plan Nacional para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

**Ministerio de Gobernación.** Responsable de la política de seguridad ciudadana y del abordaje de la problemática de la violencia contra la niñez y la adolescencia.

**Ministerio de Agricultura.** Responsable de la implementación de la política de la seguridad alimentaria de la niñez adolescencia y sus familias.

**Secretaría de Planificación y Programación.** Ente asesor del Sistema de Consejos de Desarrollo y la Política Pública de Protección integral de la niñez y la adolescencia.

**Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la República.** Responsable de que se incluyan los contenidos de la Ley y las Políticas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en la ejecución de los fondos sociales.

**Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.** Responsable de velar por que se cumplan los contenidos de la ley en materia de niñez y adolescencia en los programas de asistencia social que brinda a familias en situación de extrema pobreza.



**Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las adicciones y el tráfico de drogas.**

Responsable de los programas de prevención y educación sobre la problemática de drogadicción en la niñez y adolescencia.

**Secretaría de la Paz.** Responsable de incluir en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de paz, los contenidos de la ley y la Política de Protección Integral de la niñez y la adolescencia.

**Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia.** Responsable de la información a la población de la situación y derechos de la niñez y la adolescencia y de los contenidos de la Ley de la materia.

**Comisión Presidencial de Derechos Humanos.** Responsable de incluir en sus políticas de derechos humanos, los contenidos de la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia.

Por su parte el Organismo Legislativo participa con las siguientes dependencias:

**Congreso de la República.** Responsable de la legislación en materia de niñez y adolescencia y de la aprobación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en la asignación de recursos para la implementación de los programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los contenidos de la Ley de la materia.



**Procurador de los Derechos Humanos.** Responsable de velar por el respeto de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

**Comisión del Menor y de la Familia.** Responsable de proponer iniciativas de Ley relacionadas con la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

**Otras Dependencias gubernamentales:** a) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Responsable de incluir los contenidos de la Ley de Protección Integral en los servicios de seguridad social que brinda. b) Consejo Nacional para la Atención de personas con discapacidad. Responsable de definir la política para las personas con discapacidad y de incluir en esta definición, los contenidos de la ley de la materia.

**Actores de la Sociedad Civil.** Este espacio se encuentra constituido por las organizaciones y la participación ciudadana encargadas del diseño, aplicación y evaluación de los programas institucionales dirigidos a la niñez y la adolescencia. Entre ellos: a) grupos de niñez y adolescencia, b) Líderes comunitarios, c) Organizaciones no gubernamentales, d) Iglesias e) sindicatos, f) Organizaciones campesinas, de mujeres e indígenas, g) Organizaciones de derechos humanos, h) Universidades, centros de investigación y otros.

No obstante de la existencia de estas instituciones, para erradicar el problema de la paternidad irresponsable y la violación de los derechos de la niñez y la adolescencia, especialmente el Derecho de identidad, imprescindible la participación activa de todos los guatemaltecos, tanto de hombres y de mujeres, por un lado los primeros porque deben



hacer conciencia sobre los daños que causan a los hijos la irresponsabilidad de los padres al no reconocerlos y por otro lado las mujeres que son las que se quedan al frente de la responsabilidad deben ejercitar el derecho que tienen tanto ellas como sus hijos para exigir el reconocimiento del padre, sea de manera voluntaria o a través de una declaración judicial de filiación.

### **5.3 Mecanismos necesarios que debe implementar el Estado de Guatemala**

Es importante señalar que reviste especial atención garantizar el derecho al nombre y a la identidad de todas las personas, esto debe tomarse como un reto Estatal y que debe verse reflejado en los instrumentos de política nacional que existen a la fecha.

Dicho reto exige que todas las instituciones que se encuentran directa o indirectamente involucradas en el tema, aporten con medidas de solución teniendo en cuenta sus competencias. Si bien la identificación de las personas es una función exclusiva del Registro Nacional de las Personas, la promoción y defensa de los derechos de las personas, especialmente de los niños es competencia de diversas instituciones y servicios que atendiendo a su mandato, deben ejecutar acciones que contribuyen a garantizar el derecho al nombre y a la identidad a través de acciones de información a la población, de apoyo a las gestiones ante las Oficinas de Registro Civil y el desarrollo de campañas de documentación ejecutadas en coordinación con el RENAP, entre otras.

En ese sentido, considero importante que la Dirección de información y comunicación de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia juntamente con el Registro Nacional de las Personas, impulsen una Cruzada Nacional por el derecho al nombre y a la identidad,



esto con el apoyo especialmente del Congreso de la República de Guatemala, quien debe emitir el decreto correspondiente y cualquier otra institución que tiene relación con el tema, tales como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, entre otros.

Esta campaña o cruzada debe cumplir con la finalidad de generar un marco normativo favorable a la documentación de las personas, acorde con el principio de no discriminación, equidad e interés superior del niño y del adolescente en la que el gobierno comprometerse a garantizar las inscripciones de nacimiento, la priorización del presupuesto para atender el tema de la indocumentación de los pobladores y la incorporación del componente de identidad en los planes de desarrollo local y regional.

Pero para que esto sea una realidad se debe fomentar la promoción y capacitación de todos los participantes, con la finalidad de contribuir a generar una población informada respecto a su derecho al nombre y a la identidad y al procedimiento a seguir.

Por lo anterior, la implementación institucional de la iniciativa, requiere que en el sector privado y en la comunidad puedan comenzar con el establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación, regional y nacional que aprovechen las instancias existentes.

Además, es necesario formar y capacitar a los equipos institucionales, interinstitucionales, intersectoriales y comunitarios, para extender la iniciativa por medio de la capacitación de promotores.



Para abordar el tema de la falta de reconocimiento del hijo extramatrimonial y plantear soluciones, se señala algunos mecanismos que pueden coadyuvar al combate de la paternidad irresponsable y al mismo tiempo evitar la violación del derecho de identidad de la niñez, estos mecanismos se resumen de la siguiente manera:

- a) **Estructura operativa:** Se sugiere la formación de un equipo técnico que diseñe y coordine acciones de los distintos sectores en los que deberían de participar miembros de instituciones de justicia, de salud, de educación, de la familia, de la niñez, la juventud, municipales, mujer y género, trabajo, sociedad civil que trabaja en los ámbitos relacionados con las instituciones señaladas, sector privado.

La formación de este equipo técnico podría recibir apoyo de agencias de cooperación internacional, una posibilidad, como han sugerido en distintos países, es que una institución brinde el apoyo para el funcionamiento del equipo interinstitucional e intersectorial.

Por otra parte, es necesaria la formación de una instancia de coordinación regional de los equipos nacionales, que podría aprovechar la infraestructura de organismos regionales existentes.

El equipo técnico sugerido, deberá promover la coordinación para diseñar acciones en todos los ámbitos, desde una perspectiva común que conozca los problemas y hechos relacionados con la paternidad.



**b) Coordinación y colaboración:** La operación de la iniciativa sugerida, requiere el compromiso gubernamental, la organización dentro de las instituciones, la coordinación interinstitucional y con organismos no gubernamentales. Sin embargo, para asegurar la permanencia de las acciones y la evaluación de su impacto, es imprescindible lograr la organización comunitaria con apoyo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Se puede involucrar a las organizaciones de jóvenes y en general a las organizaciones comunitarias, tanto en el nivel nacional como regional, para diseñar y llevar a cabo la iniciativa de paternidad.

**c) Regulaciones y acciones internas:** Con relación a este tema, se debe promover el diseño de acciones y el establecimiento de regulaciones en el interior de las instituciones y organizaciones que permitan la construcción de una cultura de paternidad. En ese sentido, se estima que las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y del sector privado tendrán que llevar a cabo transformaciones de su actual estructura.

Así, el sector salud podría salir a los espacios y horarios en donde se encuentran los hombres; en educación, hay que abrir las escuelas para alcanzar a los padres y ofrecer espacios en donde éstos puedan convivir con sus hijos e hijas.

**d) Coordinación de agencias de cooperación:** En el Istmo Centroamericano diversos organismos internacionales apoyan a los gobiernos y grupos sociales en la realización de programas y proyectos de desarrollo. Todos tienen interés de apoyar la iniciativa de paternidad, por lo cual es conveniente convocar a una reunión de



agencias en donde se establezcan líneas conjuntas de colaboración en los distintos temas.

- e) Creación de modelos:** Se recomienda, en primer lugar, generar experiencias piloto que puedan ser evaluadas y después replicadas sistemáticamente en el nivel regional, sobre todo en los lugares que brinden apoyo. Es del conocimiento de muchos que en nuestras comunidades existen lugares propicios y dispuestos a colaborar.

Los diferentes grupos que se deben tomar en cuenta para dirigir las acciones y crear las condiciones de un verdadero cambio sociocultural a mediano plazo son, en primer término, la niñez y la adolescencia, después las mujeres y los hombres adultos.

Es necesario realizar trabajo con la niñez, sobre todo para propiciar el cambio cultural, que asegure el desarrollo de los nuevos miembros de la sociedad siguiendo normas, valores y prácticas diferentes, que promuevan la equidad y el compromiso responsable de los hombres como padres.

Con todo, un grupo prioritario es el de los jóvenes, que constituyen no sólo un grupo blanco, sino también un recurso para propagar la iniciativa en el interior de las comunidades, y para ello se les debe brindar opciones de desarrollo personal que no se circunscriban a la paternidad y maternidad.



Otro grupo que además de los hombres debe contemplarse en las acciones es el de las mujeres, ya que ellas pueden contribuir a la construcción de una nueva cultura sobre paternidad que erradique la violencia intrafamiliar, haga respetar los derechos de la niñez y la adolescencia, asegure la permanencia infantil en la escuela y postergue el inicio del trabajo remunerado. Aun así, los hombres adultos deben ser el objetivo y los agentes más activos en la construcción de una cultura de paternidad.

**f) Guía operativa de las acciones:** El inicio de las acciones sobre paternidad requiere ciertas definiciones dentro de las instituciones, las organizaciones y las comunidades, en particular:

- Contenidos que en la institución, dirección, departamento o unidad se relacionan directamente con las actividades.
- Poblaciones “blanco” que se pretende alcanzar.
- Estrategias que se pueden seguir.
- Personal que puede ser capacitado como equipo promotor.
- Organizaciones comunitarias que pueden colaborar para implementar la acciones.
- Mecanismos de diagnóstico en el nivel local.
- Grupo comunitario de apoyo y promoción:
- Grupos de jóvenes (derechos de la niñez y la adolescencia)
- Grupos de hombres (apoyo al desarrollo infantil)
- Grupos de madres y padres (contra la violencia)
- Grupos de niños (derechos, educación a padres)
- Qué organización o instituciones pueden colaborar.



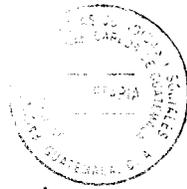
**Capacitaciones:** sobre los temas siguientes:

- Comunicación
- Educación
- Capacitación
- Institucionalización
- Investigación
- Evaluación
- Prevención de los embarazos no deseados
- Participación de los hombres en la vigilancia del embarazo y parto
- Reconocimiento legal de la paternidad
- Participación cotidiana de los hombres en el cuidado y la crianza
- Sustento económico
- Aporte al ingreso del hogar
- Pensiones de alimentos
- Vinculación afectiva del padre
- Separación temporal y definitiva
- Permanencia de hijos e hijas en la escuela
- Trabajo infantil
- Violencia, abuso y negligencia del padre
- Explotación sexual infantil
- Protección de niños, niñas y adolescentes
- Derechos de la niñez y la adolescencia



## CONCLUSIONES

1. La familia es por excelencia la base sobre la que se construyen todas las sociedades, y en virtud que en muchas de ellas no se inculcan los principios y valores que han de regir la vida de todos los seres humanos, se propicia en estos niños un sentimiento de rechazo, inseguridad, falta de identidad, odio y desintegración familiar.
2. Guatemala ha ratificado convenios internacionales en materia de derechos de la niñez y la adolescencia y ha creado leyes sobre la materia, no obstante, poco o nada ha podido hacer especialmente en regiones apartadas de nuestro país, pues los padres de manera irresponsable y debido en algunas ocasiones a la ignorancia de las madres y en otras a la cultura de nuestros pueblos, no reconocen a sus hijos y no les dan el cuidado necesario para su formación integral.
3. En Guatemala, existe una gran cantidad de niños y niñas que debido a la irresponsabilidad paterna, no son reconocidos por el padre, provocando carencia del apellido paterno, carencia de la figura del padre y sobre todo del cuidado y cariño que se les debe brindar.
4. La identidad es un derecho que no sólo abarca el nombre, sino que también implica contar con los apellidos de ambos padres para que éste sea pleno, esto se logra únicamente a través del reconocimiento, pues de lo contrario, carecería no sólo de la ausencia de la figura paterna, sino también de su apellido, provocando con ello graves daños en su desarrollo.



5. Una de las acciones que violenta el derecho de identidad de la niñez, es la negativa de reconocimiento por parte de padres irresponsables, situación que deja en estado de vulnerabilidad a los niños y niñas, pues al no estar reconocidos no cuentan con el apellido paterno y no pueden ejercer sus otros derechos que como hijos les asisten.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala a través del Organismo Ejecutivo debe fomentar los valores dentro del seno familiar, impulsando la creación de normas que contrarresten la paternidad irresponsable, castigando a los que no cumplan con su obligación de reconocer, cuidar, educar y alimentar a sus hijos.
2. La Corte Suprema de Justicia, a través de los Juzgados de Familia debe crear mecanismos de control adecuados, tales como estadísticas sobre procesos de filiación, de fijación de pensión alimenticia, entre otros, con el objeto de reducir el índice de irresponsabilidad paterna, fomentar el reconocimiento del hijo y garantizar el derecho de identidad de la niñez y la adolescencia.
3. La Corte Suprema de Justicia, a través de los Juzgados de Familia, debe darle prioridad a los procesos de filiación judicial que conozca, con el objeto de proteger a los menores de edad, como sector vulnerable.
4. El Estado de Guatemala a través del Organismo Ejecutivo, debe impulsar una campaña de información de los derechos de las niñas y niños, especialmente el de solicitar la declaración judicial de filiación, protegiendo con esta acción el derecho de identidad.
5. El Organismo Ejecutivo debe velar por el derecho de identidad de la niñez, creando programas y políticas públicas, que busquen contrarrestar la irresponsabilidad paterna.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario, **Derecho procesal civil**, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1996.
- ALBUREZ ESCOBAR, Cesar Eduardo. **El derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional. 1964.
- ALDANA, Giovanni, [www.sigloxxi.com/index.php?link=1515&causaid=2&subcausaid](http://www.sigloxxi.com/index.php?link=1515&causaid=2&subcausaid), (23 de agosto de 2008).
- BARRETO MOLINA, Roberto. **Falta de regulación legal sustantiva de la guarda y cuidado de menores en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1984.
- BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa, **Lecciones de derecho civil**. Tomo I. Guatemala: Ed. Académica Centroamérica. 1982.
- BETETA, Lili y Alejandra Cardona [www.amigaonline-pl.com/Amiga82](http://www.amigaonline-pl.com/Amiga82), (25 de agosto de 2008).
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil** 1ª. y 2ª. Parte, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1985.
- CABANELLAS, Guillermo **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., (s.f.).
- FONSECA, Gautama, **Derecho civil**. Tegucigalpa, Honduras: Ed. Universitaria. 1987.
- GORDILLO, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**, Guatemala: Ed. Fénix. 1998.
- GUASP, Jaime. **Concepto y método de derecho procesal**, Madrid, España: Ed. Ediciones Pirmámide, S.A.1997.
- LARA, Rafael, [archivo.elnuevodiario.com.ni/2002/abril/19abril2002/nacional/nacional](http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2002/abril/19abril2002/nacional/nacional), (23 de agosto de 2008).
- Metas del Milenio. **Informe del avance de Guatemala**. PNUD. (23 de agosto de 2008).
- Microsoft Corporation, Biblioteca de Consulta Microsoft ® Encarta ® 2005. (s.p). (20 de agosto de 2008).
- MORALES ACEÑA DE SIERRA, María Eugenia. **Derecho de Familia -Análisis de la Ley de Tribunales de Familia, comentarios sobre la necesidad de introducir reformas a la misma-** Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar- Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1976.



MONROY ORIZABA, Salvador. **Nociones de derecho civil**. 1ª. ed.; México: Ed. Pac, S.A. de C.V. 1995.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I**, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Guatemala: Ed. Serviprensa C.A. (s.f.).

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional**. 3ª. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

PUIG PEÑA, Federico, **Compendio de derecho civil español**. Tomo V, 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Ediciones Pirmámide, S.A. 1976.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, **Derecho civil mexicano**. Vol. I. Derecho de Familia. Mexico: Ed. Porrúa. 1978.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**, Tomo I, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1988.

[www.definicion.org/adolescencia](http://www.definicion.org/adolescencia), (22 de agosto de 2008).

[www.mimdes.gob.pe/dgnna/derechoalnombre/index.htm](http://www.mimdes.gob.pe/dgnna/derechoalnombre/index.htm), (30 de agosto de 2008).

[www.unicef.org/argentina/spanish/children](http://www.unicef.org/argentina/spanish/children), (23 de agosto de 2008).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107**, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Código Civil, Decreto Ley 106**, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89**, Congreso de la República, 1989.

**Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206**, del jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.



**Ley para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Congreso de la República, 2003.**

**Ley de Adopciones, Decreto 77-2007, Congreso de la República, 2007.**

**Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005, Congreso de la República, 2005.**

**Decreto 39-2008, Reforma al Código Civil, Congreso de la República, 2008.**